

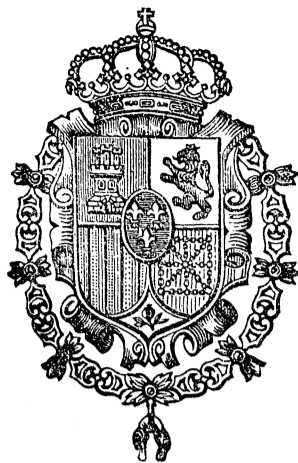
## PUNTOS DE SUSCRICION

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Pérez Aloe, Conde de la Encina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Verancio González, que la desempeñaba.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Aureliano Linares Rivas.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Santiago de Udaeta y Villachica;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. José María Melgarejo y Enseña, Duque de San Fernando de Quiroga, que la desempeñaba.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Aureliano Linares Rivas.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, y Presidente de la Junta Consultiva del propio Cuerpo, D. Lucas Olazábal y Altuna; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado los expresados cargos y de los distinguidos servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Aureliano Linares Rivas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo al decreto é instrucción de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre y 4 de Octubre de 1870 y art. 26 de la ley de 30 de Junio de 1892, subsistente por el 4.º de la de 24 de Agosto de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito supletorio de 6.000 pesos al art. 3.º «Indemnizaciones», cap. 2.º «Tribunales.—Material», Sección 2.º «Gracia y Justicia» del presupuesto general de gastos del Estado de la isla de Puerto Rico para el ejercicio corriente, á fin de atender al pago de las indemnizaciones que devenguen los testigos que concurren á los juicios orales.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si los sobrantes que resulten en el referido presupuesto no fuesen suficientes después de satisfechas todas las obligaciones del mismo.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo al decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre del mismo año y art. 26 de la ley de 30 de Junio de 1892, subsistente por el 4.º de la de 24 de Agosto de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito supletorio de 12.000 pesos al art. 3.º, «Telegramas por el cable»; capítulo 2.º, «Gobierno general.—Material»; Sección 6.ª, «Gobernación», del presupuesto en ejercicio de la isla de Puerto Rico, para atender al mayor gasto de cablegramas en el referido ejercicio.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro de la isla si no resultasen sobrantes suficientes en el indicado presupuesto después de satisfechas todas las obligaciones del mismo.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Tomás Castellano y Villarroya.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Vistas las instancias y reclamaciones presentadas por varios navieros y cargadores, interesando la fiel observancia de las facilidades que para efectuar las operaciones de carga y descarga en los vapores de escala fija que hayan de permanecer pocas horas en los puertos, otorgan los artículos 77, 170, 244 y 245 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes, aplicables á los respectivos comercios de importación, exportación y cabotaje, aclarándose al efecto las dudas que hayan podido suscitarse en la interpretación de dichos preceptos; y

Considerando que conviene efectivamente precisar, en interés del comercio y del servicio, el alcance de las prevenciones que sobre la materia contienen las Ordenanzas del ramo, resolviendo á la vez las dudas que se dicen suscitadas para fijar con la mayor claridad posible la recta interpretación que debe darse á dichas prevenciones;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar:

1.º Que por escala fija debe entenderse la de todos aquellos buques que tienen anunciada al público una llegada y salida regular y periódica en cada puerto con día ó fecha determinada, sin que esta condición se pierda por los retrasos que puedan ocurrir á causa de los inevitables accidentes propios de la navegación:

2.º Que por permanencia de pocas horas en el puerto debe estimarse la estancia del buque en el mismo durante el plazo que medie entre la entrada y la salida, con sujeción al itinerario previamente anunciado al público, puesto que es natural admitir que el interés de la navegación ha fijado este plazo como expresión del minimum de tiempo indispensable para satisfacer las exigencias del tráfico en cada escala.

3.º Que los buques en que concurren las circunstancias así definidas, tienen incuestionable derecho á que se les permita la descarga en días festivos cuando hagan el comercio de importación, á preparar las operaciones embarcando en gabarras, antes de la llegada, la carga que hayan de tomar en el puerto cuando hagan el comercio de exportación, utilizando en cuanto á éste, y siempre que fuese necesario, las horas de la noche y los días feriados, y á preparar en igual forma y con las mismas facilidades el embarque de la carga que para el citado comercio de exportación se conduzca por cabotaje al respectivo puerto de escala.

4.º Que en cuanto al comercio exclusivo de cabotaje, son aplicables análogas facilidades para los buques que reúnan las circunstancias antes citadas, si bien con la excepción exigida en garantía de los intereses del Tesoro de que no se permita el embarque durante la noche de las mercancías que deban ser objeto de escrupuloso reconocimiento y se mencionan en el párrafo segundo, regla 4.ª, art. 231 de las citadas Ordenanzas.

5.º Que cuando los buques hagan el comercio de importación y á la vez el de cabotaje, en cuyo caso hay necesidad de adoptar precauciones que garanticen los intereses de la Hacienda en previsión de abusos que pudieran cometerse, se entenderá absolutamente prohibida la descarga, durante la noche, de toda clase de mercancías, y en cuanto al embarque, sólo se per-

mitirá de noche el de la carga que haya sido despachada en debida forma por la Aduana, y siempre que se componga exclusivamente de mercancías nacionales y no comprendidas entre las que menciona la anteriormente citada regla 4.ª del art. 231; pero debiendo aplicarse á estos buques el permiso general otorgado en cuanto al uso del día festivo.

6.º Que para todos los demás buques que no sean de escala fija regirán las disposiciones generales de las Ordenanzas, aun cuando advirtiendo á las Aduanas que sobre todo, y muy especialmente cuando se trate de la exportación de frutos y productos nacionales, cuantas facilidades se den á los embarques, así en días festivos como en horas extraordinarias, han de ser vistos con satisfacción por la Administración superior, siempre que á la vez se cumplan las formalidades necesarias y se asegure la debida vigilancia.

7.º Que las Aduanas cuiden, bajo su responsabilidad, de cumplir y aplicar las precedentes disposiciones, teniendo en cuenta que cuando no existan temores de riesgo para el Tesoro, el interés de éste no es ni puede ser otro que el de favorecer las operaciones del tráfico mercantil, á cuyo efecto se prevendrá á los Administradores procuren no crear dificultades infundadas á los buques de escala fija, ni formular consultas improcedentes, bajo apercibimiento de ese Centro directivo, al que queda reservada la facultad de determinar cuándo deba considerarse que un buque es de escala fija en los casos en que la Administración provincial niegue dicha condición á los que la soliciten.

Y 8.º Que se entiendan aplicables las precedentes reglas á cuantas consultas é incidencias sobre la materia se hallen pendientes de resolución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La ley de 30 de Junio último facultó al Gobierno de S. M. para que durante el año económico de 1896-97 pudiera suspender la aplicación de los derechos consignados en las partidas 3.ª, 4.ª y 5.ª del Arancel de exportación para las galenas, plomos y litargirios argentíferos; quedando además autorizado para suspender también los efectos de dicha ley en aquellos casos en que los minerales antes citados se exporten á naciones que impongan á los mismos derechos de importación:

En su vista, y considerando que es conveniente precisar, para que por parte de las Aduanas se dé el más exento cumplimiento á los preceptos de la mencionada ley, cuáles son los países que imponen derechos de importación, á la entrada en los mismos, de las galenas, plomos y litargirios argentíferos, con el fin de que cuando se verifiquen embarques de estos minerales para los expresados países se exija por las Aduanas el derecho arancelario correspondiente:

Considerando que de los antecedentes que se han tenido en cuenta para aquel objeto, se deduce que Suiza, Italia, Francia, Inglaterra, Bélgica, Alemania, Holanda, Dinamarca, Austria-Hungría, Suecia, Noruega y Méjico no tienen consignado en sus Aranceles derechos de importación para los expresados minerales; y que Rusia, Japón, China, Portugal y todas las Repúblicas Sud-Americanas los tienen consignados, aunque en los respectivos Aranceles figuran dichos minerales con denominaciones distintas de las especificadas en el Arancel español:

Y considerando que es necesario adoptar las medidas oportunas para que los preceptos contenidos en la referida ley tengan el debido y estricto cumplimiento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que continúe la suspensión de los derechos señalados en las partidas 3.ª, 4.ª y 5.ª del Arancel de exportación para las galenas, plomos y litargirios argentíferos que se exporten á Suiza, Italia, Francia, Inglaterra, Bélgica, Alemania, Holanda, Dinamarca, Austria-Hungría, Suecia, Noruega y Méjico, quedando sin efecto dicha suspensión, si los expresados minerales se exportan á cualquier otro país.

Y 2.º Que se interese del Ministerio de Estado encargue á los Representantes de España en las expresadas naciones, que den cuenta inmediata de cualquier alteración que en las mismas se haga, en lo que se refiere al régimen arancelario á que en ellas están sujetos los referidos minerales, á fin de que, según sea la naturaleza de aquélla, pueda el Gobierno de S. M. dictar las medidas conducentes para la más estricta aplicación de la citada ley de 30 de Junio último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º, párrafo segundo del Real decreto de 23 de Julio de 1894, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien acordar que el cuadro de analogías de las asignaturas de la Facultad de Filosofía y Letras sea el siguiente:

#### Primer grupo.

Metafísica.—Historia de la Filosofía.—Estética.

#### Segundo grupo.

Literatura general y Literatura española.—Literatura griega.—Ampliación del Latín y Literatura latina.—Historia crítica de la Literatura española.—Estética.

#### Tercer grupo.

Historia Universal.—Historia crítica de España.

#### Cuarto grupo.

Lengua griega.—Literatura griega.—Ampliación del Latín y Literatura latina.

#### Quinto grupo.

Lengua hebrea.—Lengua árabe.

#### Sexto grupo.

Lengua Sanskrita.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes dictadas por este Ministerio en los asuntos á cargo de la Sección de Gracia y Justicia, correspondientes á la Dirección general del mismo nombre, durante el mes de Diciembre de 1896.

4 Diciembre 96. Participando al Gobernador general de Cuba haber sido desestimada la solicitud de indulto deducida por Andrés San Martín Zamora.

Idem id. Idem id. id. por Agustín Amador Reyes.  
Idem id. Idem id. id. por Enrique García Medina.  
Idem id. Idem id. id. por Marcelino Megía Valdés.  
Idem id. Idem id. id. por Gil Landa Barrueta.  
Idem id. Idem id. id. por Sebastián Samperio.  
Idem id. Idem id. id. por Elías Alfonso.  
Idem id. Idem id. id. por Adriano Alvarez Prieto.  
Idem id. Idem id. id. por Julián Rodríguez Estupiñán.

Idem id. Idem id. id. por Isidro Pons Orta.  
Idem id. Idem id. id. por Sergio del Valle Margolles.

Idem id. Idem id. id. por Concepción Oliva y Noa.  
Idem id. Idem id. id. por Modesto Licor Gallardo.  
Idem id. Idem id. id. por Sotero Elías Fundora.  
Idem id. Idem id. id. por Matías Acebedo Hernández.  
Idem id. Idem id. id. por Manuel y Vicente Reyes

Agosto.

Idem id. Idem id. id. por Juan Cruz Meléndez y Marcelino Meléndez.

Idem id. Idem id. id. por Remigio Alomar.  
Idem id. Idem id. id. por Monserrat Agosto Are.  
Idem id. Idem id. id. por Aniceto Eugenio Martínez Durán.

Idem id. Idem id. id. por Germán Martínez Báez.  
Idem id. Idem id. id. por Francisco Solano Blanco.  
Idem id. Idem id. id. por Julio Félix Santiago.  
Idem id. Idem id. id. por José Rivera Santiago.  
Idem id. Idem id. id. por Vicente Rivera Maldonado.

Idem id. Idem id. id. por José Jorge Encarnación.  
Idem id. Idem id. id. por Ricardo Marquetti Díaz.  
Idem id. Idem id. id. por Antonio Allende Laso.  
Idem id. Idem id. id. por Constantino Gómez Campos.

Idem id. Idem id. id. por José Guerra Muñoz.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN GENERAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

MES DE OCTUBRE DE 1896

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general en 9 de Enero del corriente año.

NÚMERO de documentos.		CAPITALES — Pesetas.	INTERESES — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
<b>AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS</b>				
10	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	400.000	»	400.000
1	Residuo de Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	301'80	»	301'80
81	Nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	450	»	450
92		400.751'80	»	400.751'80
<b>AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES</b>				
13	Títulos renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870.....	3.250	»	3.250
15	Residuos de id. id. id.....	1.144'11	»	1.144'11
27	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	142.300	»	142.300
3	Títulos de Deuda amortizable de primera clase.....	6.000	»	6.000
2	Títulos de Deuda interior amortizable de segunda clase.....	3.750	»	3.750
1	Residuo de Deuda sin interés, emisión de 1843.....	225'18	»	225'18
3	Inscripciones de Particulares y Colectividades.....	87.312'50	»	87.312'50
20	Inscripciones de renta consolidada al 3 por 100 interior (Beneficencia). Idem id. id. (Instrucción pública).....	81.242'06 86.893'77	» »	81.242'06 86.893'77
29	Idem id. id. (Particulares y Colectividades).....	34.041'98	»	34.041'98
7				
120		446.159'60	»	446.159'60
<b>RESUMEN</b>				
92	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	400.751'80	»	400.751'80
120	Amortización por conversiones.....	446.159'60	»	446.159'60
212	<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>846.911'40</b>	<b>»</b>	<b>846.911'40</b>

Madrid 9 de Enero de 1897.—El Tesorero, G. Núñez.—Conforme.—El Contador general, Rafael Cabezas y Losada.—V.º B.º.—El Director general, Goicoerrotea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Escalafón general de empleados de la Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, que se publica con arreglo á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 16 de Julio de 1895, para cumplir lo dispuesto en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha de 1895.

Número en la clase.....	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS	NATURALEZA		EDAD Años.	ANTIGÜEDAD determinada conforme al art. 8.º de la ley de 30 de Junio de 1895, por la fecha de la posesión en la clase á que se pertenece.			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS						DESTINOS	OBSERVACIONES
		LOCALIDAD	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.	En el empleo.			En la Administración del Estado y desígnos de planta.				
								Años.	Meses.	Días..	Años..	Meses.	Días..		
<b>Jefes de Administración de primera clase.</b>															
ACTIVOS															
1	D. Manuel Baamonde y Guitián.....	Monforte.....	Lugo.....	46	3	Diciembre...	1892	1	6	1	3	10	16	Oficial mayor del Ministerio...	Ha desempeñado el cargo de Gobernador de provincia más de dos años.
2	Carlos Frontaura y Vázquez.....	Madrid.....	Madrid.....	63	27	Mayo.....	1896	»	7	4	9	8	23	Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid.....	Idem.
CESANTES															
1	D. Antonio de Aranda é Ibarrola.....	Jerez de la Frontera.....	Cádiz.....	54	22	Enero.....	1884	1	10	10	12	1	9	»	Ha desempeñado el cargo de Gobernador de provincia más de dos años.
2	Guillermo Laá y Rute.....	Málaga.....	Málaga.....	56	24	Diciembre...	1885	6	7	15	23	5	23	»	Idem.
3	Emilio Gutiérrez Gamero.....	Madrid.....	Madrid.....	51	7	Junio.....	1886	»	3	18	5	4	8	»	Idem.
4	Manuel Gil Maestre.....	Salamanca.....	Salamanca.....	46	6	Noviembre...	1886	1	4	6	13	3	27	»	»
5	Arturo de Madrid-Davila y Pinilla.....	Madrid.....	Madrid.....	51	8	Agosto.....	1888	3	3	6	21	7	17	»	Ha desempeñado el cargo de Gobernador de provincia más de dos años.
6	Euterio Villalva y Llofrú.....	Almoradí.....	Alicante.....	»	16	Octubre.....	1890	1	9	16	15	3	28	»	Idem.
7	Fernando Santoyo y Osorio.....	Madrid.....	Madrid.....	47	29	Julio.....	1892	»	4	4	19	1	21	»	Idem.
8	Rafael Sarthou y Calvo.....	Sevilla.....	Sevilla.....	41	25	Abril.....	1894	»	11	10	6	10	11	»	Idem.
<b>Jefes de Administración de segunda clase.</b>															
ACTIVOS															
1	D. Mariano Alejandro y Oliveros.....	Madrid.....	Madrid.....	51	23	Julio.....	1888	8	5	8	20	6	23	Oficial de la clase de primeros del Ministerio.....	»
2	Telesforo Sánchez Sierra y Velasco.....	Navalucillos.....	Toledo.....	58	1.º	Enero.....	1893	4	»	»	26	4	12	Idem.....	»
CESANTES															
1	D. Juan Antonio Fernández y Pérez.....	Madrid.....	Madrid.....	65	16	Agosto.....	1868	»	2	11	15	1	4	»	Por reforma.—Ha desempeñado el cargo de Gobernador de provincia, del que tomó posesión el 27 de Julio de 1868.
2	Enrique Luque y Alcalde.....	Los Villares.....	Jaén.....	53	9	Octubre.....	1872	1	3	3	1	6	21	»	Ha desempeñado el cargo de Gobernador de provincia, del que tomó posesión el 21 de Junio de 1872.
3	Esteban Antón Moras.....	Vertabillo.....	Palencia.....	57	1.º	Marzo.....	1873	»	10	20	1	6	29	»	»
4	Filiberto Abelardo Díaz y Donderis.....	Valencia.....	Valencia.....	57	21	Septiembre...	1890	»	6	20	12	7	17	»	Ha desempeñado el cargo de Gobernador de provincia más de dos años.
5	Gregorio Robledo y Gómez.....	Madrid.....	Madrid.....	69	19	Noviembre...	1890	2	1	12	8	3	11	»	Por reforma.—Ha desempeñado el cargo de Gobernador, del que tomó posesión en 8 de Enero de 1875.
<b>Jefes de Administración de tercera clase.</b>															
ACTIVOS															
1	D. Nicolás de Castro y Achard.....	Madrid.....	Madrid.....	60	12	Agosto.....	1895	1	4	19	21	5	13	Oficial de la clase de segundos del Ministerio.....	Ha desempeñado el cargo de Gobernador de provincia más de dos años.
2	Casimiro Villarrubia y Garci-Baquero.....	Puebla de Don Fadrique.....	Toledo.....	54	12	Agosto.....	1895	1	4	19	18	6	25	Idem.....	»
3	Beliscario de la Cárcova Riaño.....	Litigames.....	Santander.....	45	11	Junio.....	1896	»	6	17	3	2	7	Idem.....	Ha desempeñado el cargo de Gobernador de provincia más de dos años.
CESANTES															
1	D. Manuel de Etxola y Heras.....	Madrid.....	Madrid.....	63	1.º	Agosto.....	1876	8	2	1	13	9	12	»	Ha desempeñado el cargo de Gobernador de provincia, del que tomó posesión en 28 de Julio de 1876.
2	José López Gujjarro.....	Málaga.....	Málaga.....	54	20	Octubre.....	1877	1	9	14	18	9	14	»	Ha desempeñado el cargo de Gobernador de provincia más de dos años.
3	Juan de Mata Zorita.....	Castronuño.....	Valladolid.....	67	23	Diciembre...	1885	6	6	12	8	8	8	»	Ha desempeñado el cargo de Gobernador de provincia, del que tomó posesión en 3 de Enero de 1876.
4	Celso García de la Riega.....	Pontevedra.....	Pontevedra.....	52	1.º	Enero.....	1893	2	6	15	22	4	26	»	Ha desempeñado el cargo de Gobernador de provincia más de dos años.
5	Eugenio Sellés y Angel.....	Granada.....	Granada.....	52	1.º	Enero.....	1893	1	8	19	8	10	14	»	Idem.

Número en la clase .....	NATURALEZA		EDAD Años.	ANTIGÜEDAD determinada conforme al art. 8.º de la ley de 30 de Junio de 1895, por la fecha de la posesión en la clase á que se pertenece.			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS						DESTINOS	OBSERVACIONES
	LOCALIDAD	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.	En el empleo.		En la Administración del Estado y destinos de planta.					
							Años.	Meses.	Días..	Años..	Meses.	Días..		
6	D. Jerónimo Arenas y Fernández.....	Villatobas.....	45	24	Abril.....	1893	2	2	23	6	7	19	»	Ha desempeñado el cargo de Gobernador de provincia más de dos años.
7	Manuel Betegón y Echevarría.....	Madrid.....	51	20	Septiembre.....	1894	»	10	22	21	6	15	»	Disfruta 3.250 pesetas de haber como cesante, según acuerdo de la Junta de Clases pasivas publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 19 de Diciembre de 1895.
8	José María Morente y Lucena.....	Córdoba.....	64	17	Julio.....	1895	»	»	25	35	10	12	»	Ha desempeñado el cargo de Gobernador de provincia más de dos años.
1	<b>Jefes de Administración de cuarta clase.</b> ACTIVOS													
1	D. Tomás de Aquino Arderius (en comisión).....	Ayamonte.....	74	1.º	Febrero.....	1896	»	11	»	14	1	14	»	Ha ejercido el empleo de Jefe de Administración de primera clase, del que tomó posesión en 10 de Octubre de 1881, y el cargo de Gobernador de provincia durante más de dos años.
2	Serafín Massa y López.....	Ojos.....	57	24	Abril.....	1891	3	1	21	15	9	1	»	Idem.....
3	Carlos Menéndez y Fernández.....	Madrid.....	46	12	Agosto.....	1895	1	4	19	21	11	13	»	Idem.....
1	D. Manuel Camacho Fernández.....	Sahagún.....	61	16	Marzo.....	1868	»	8	5	19	11	17	»	Ha desempeñado el cargo de Gobernador de provincia más de dos años.
2	Eduardo Saco y Sinobas.....	Valladolid.....	58	15	Enero.....	1871	»	6	16	11	4	1	»	»
3	Indalecio Martínez Alcubilla.....	San Juan del Monte.....	64	15	Noviembre.....	1871	»	2	23	3	4	10	»	»
4	Manuel de la Paliza y Rodríguez Guerra.....	Cádiz.....	64	23	Julio.....	1885	3	5	13	22	7	24	»	Ha desempeñado el cargo de Gobernador de provincia más de dos años.
5	Luis Planellas y Andrés.....	Valencia.....	51	8	Enero.....	1889	2	10	16	25	4	9	»	»
	<b>Jefes de Negociado de primera clase.</b> ACTIVOS													
1	D. Francisco Javier Gómez.....	Logroño.....	59	2	Abril.....	1874	3	4	23	9	4	24	»	Secretario del Gobierno de la provincia de Barcelona.....
2	Rafael Morales y Ramírez.....	Ronda.....	66	11	Julio.....	1876	4	1	10	24	»	24	»	Idem de Valencia.....
3	Federico Alejos Pita y Castellano.....	Ferrol.....	62	11	Julio.....	1888	8	5	20	30	7	1	»	Sección de Vigilancia en el Gobierno de la provincia de Madrid.....
4	Carlos Barroso y González.....	Granada.....	58	29	Julio.....	1890	5	6	12	26	6	24	»	Secretario del Gobierno de la provincia de Málaga.....
5	Juan Sáenz Marquina.....	Orense.....	45	1.º	Agosto.....	1890	6	5	15	19	7	17	»	Idem de Granada.....
6	Ubaldo de Aspiazú y Alvarez.....	Santiago.....	55	16	Noviembre.....	1892	4	1	15	23	11	6	»	Idem de Sevilla.....
7	Juan Andrés Vopete y Cabaillon.....	Montevideo.....	47	13	Mayo.....	1894	2	7	18	16	9	11	»	Auxiliar de la clase de mayores del Ministerio.....
8	Juan Berro y Gómez.....	Sevilla.....	49	19	Septiembre.....	1894	1	3	16	14	»	23	»	En el Gobierno de la provincia de Madrid.....
9	Enrique Ureña y Barthe.....	León.....	44	12	Octubre.....	1894	2	2	19	20	9	17	»	Secretario del Gobierno de la provincia de Coruña.....
10	Julio Jiménez López.....	Fuentes de Año.....	47	6	Agosto.....	1895	1	4	25	21	7	5	»	Auxiliar de la clase de mayores del Ministerio.....
11	Luis Eduardo López de Roda.....	Málaga.....	66	31	Agosto.....	1835	1	4	1	21	1	4	»	Secretario del Gobierno de la provincia de Cádiz.....
	<b>CESANTES</b>													
1	D. Luciano María Bremón y Cabello.....	Villanueva de la Serena.....	67	4	Enero.....	1868	2	2	20	2	8	26	»	»
2	Francisco de Paula Mora y Sánchez.....	Almería.....	59	23	Mayo.....	1873	»	2	23	10	7	27	»	»
3	Emilio Linares y García.....	Almería.....	50	10	Febrero.....	1874	»	5	8	9	8	11	»	»
4	Manuel Tello Amundarain.....	Zaragoza.....	51	21	Abril.....	1874	4	6	3	6	»	3	»	»
5	Eduardo Muñoz de Vaca y Irias.....	Higuera de Llerena.....	62	28	Marzo.....	1875	2	4	5	12	7	14	»	»
6	Ismael Ojeda y Perpiñán.....	Málaga.....	56	15	Abril.....	1875	4	2	26	18	4	23	»	»
7	Miguel Angel Quadrado.....	Cádiz.....	60	1.º	Julio.....	1877	3	4	»	12	5	29	»	Ha desempeñado el cargo de Gobernador de provincia más de dos años.
8	Ramón de Azúa y del Río de Campoo.....	Vélez Málaga.....	64	1.º	Julio.....	1880	3	5	11	15	10	14	»	Idem.
9	Manuel Ballesteros y García.....	Málaga.....	51	1.º	Marzo.....	1881	5	4	3	10	»	5	»	»
10	Waldo Jiménez Romera.....	Almería.....	62	1.º	Junio.....	1881	5	2	24	6	4	4	»	»
11	José Bellido Montésinos.....	Córdoba.....	64	12	Septiembre.....	1881	4	8	16	19	4	25	»	Ha desempeñado el cargo de Gobernador de provincia más de dos años.
12	Antonio Dieffebruno de Montoya.....	Madrid.....	50	1.º	Agosto.....	1885	1	5	14	21	4	8	»	Ha desempeñado el cargo de Gobernador de provincia más de dos años.
13	Emilio Vivanco Menchaca.....	Valencia.....	55	13	Diciembre.....	1885	6	11	3	25	3	1	»	»
14	Juan Manuel Flórez y Rodríguez.....	Palma de Mallorca.....	60	18	Diciembre.....	1885	6	7	9	29	7	4	»	»
15	Emilio Juan Siguenza y Lamba.....	Zaragoza.....	44	12	Enero.....	1888	1	4	26	16	5	7	»	»
16	Emilio Juan Siguenza y González.....	Madrid.....	58	18	Marzo.....	1891	1	7	28	26	8	»	»	»
17	Teodomiro Ramirez de Arellano.....	Cádiz.....	69	7	Octubre.....	1891	5	»	6	23	9	16	»	»
18	Alfonso Gómez de Enterría.....	Potes.....	57	14	Enero.....	1895	»	»	»	9	2	15	»	»

Número en la clase.....	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS	NATURALEZA		EDAD	ANTIGÜEDAD			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS			DESTINOS	OBSERVACIONES		
		LOCALIDAD	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.	En el empleo.	En la Administración del Estado y desmos de planta.	En el empleo.			En la Administración del Estado y desmos de planta.	
				Años.				Años.	Meses.	Días.				
<b>Jefes de Negociado de segunda clase.</b>														
ACTIVOS														
1	D. Nicolás Escolar y López (en comisión).....	Madrid.....	Madrid.....	56	26	Octubre.....	1868	14	11	19	26	19	Visitador de Beneficencia.....	Ha ejercido el empleo de Jefe de Administración de cuarta clase, del que tomó posesión en 1.º de Julio de 1887.
2	Celestino Vidal y González.....	Betanzos.....	Coruña.....	60	23	Octubre.....	1873	13	4	20	40	6	Auxiliar de la clase de primeros del Ministerio.....	»
3	Manuel Fisac y Sánchez Ocaña.....	Madrid.....	Madrid.....	52	31	Enero.....	1884	3	2	13	9	13	Secretario del Gobierno de la provincia de Valladolid.....	»
4	José Lon y Albareda.....	Puerto de Santa María.....	Cádiz.....	40	10	Noviembre.....	1889	3	4	14	18	24	Auxiliar de la clase de primeros del Ministerio.....	»
5	Luis Rodríguez Bolaños.....	Casabermeja.....	Málaga.....	47	19	Julio.....	1890	4	1	12	14	12	Secretario del Gobierno de la provincia de Córdoba.....	»
6	Rafael Pérez Alcalde.....	Madrid.....	Madrid.....	40	22	Noviembre.....	1892	4	1	9	15	15	Idem de Burgos.....	»
7	José Mora y Florin.....	Toledo.....	Toledo.....	47	1.º	Enero.....	1893	4	1	20	25	20	Idem de Oviedo.....	»
8	Francisco Portela y de la Cueva.....	Santiago.....	Coruña.....	37	3	Febrero.....	1893	3	1	14	15	19	Idem de Toledo.....	»
9	Leonardo Emilio Moreno y Guerrero.....	La Carolina.....	Jaén.....	48	23	Marzo.....	1895	1	9	8	20	16	Auxiliar de la clase de primeros del Ministerio.....	»
10	Ricardo Ballester y Martínez.....	Castellón.....	Castellón.....	46	17	Abril.....	1895	1	8	14	19	8	Secretario del Gobierno de la provincia de Zaragoza.....	»
11	Luis González de Junquera y Vilardell.....	Barcelona.....	Barcelona.....	31	10	Septiembre.....	1895	1	3	21	8	16	Idem de Alicante.....	»
12	Rafael González Atané.....	Lucena.....	Córdoba.....	53	17	Octubre.....	1896	»	2	14	4	24	Idem de Murcia.....	»
<b>CESANTES</b>														
1	D. Miguel Sáenz Santa María.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	53	10	Febrero.....	1873	1	»	4	4	5	»	»
2	Francisco de Paula Delgado y Garrido.....	Iznajar.....	Córdoba.....	54	26	Febrero.....	1873	»	10	12	»	12	»	»
3	Vicente Teijón Rodríguez.....	Valladolid.....	Valladolid.....	47	5	Enero.....	1874	»	2	12	2	21	»	»
4	Antonio Yagués Jalon.....	Palenzuela.....	Palencia.....	45	6	Enero.....	1874	»	5	17	»	17	»	»
5	Verencundo Acitores Rico.....	Villaviudas.....	Palencia.....	»	12	Mayo.....	1874	»	1	19	»	19	»	»
6	Rafael González Liquinano.....	Cádiz.....	Cádiz.....	57	3	Julio.....	1874	»	6	9	»	9	»	»
7	Rufino Martínez de Eguílaz.....	Trebujena.....	Cádiz.....	62	12	Noviembre.....	1874	3	»	9	5	6	»	»
8	Narciso Ribot y March.....	Madrid.....	Madrid.....	51	9	Enero.....	1876	2	4	9	22	23	»	»
9	Antonio Sangenis y Alós.....	Balaguer.....	Lérida.....	52	23	Agosto.....	1880	»	6	10	10	18	»	»
10	Manuel Valcárcel y Romeu.....	Madrid.....	Madrid.....	52	16	Diciembre.....	1884	3	3	2	20	29	»	»
11	Jesús Pando y Valle.....	Villavieja.....	Oviedo.....	47	1.º	Noviembre.....	1886	4	4	27	12	20	»	»
12	Ricardo Díaz Rodríguez.....	Madrid.....	Madrid.....	46	16	Diciembre.....	1888	»	7	20	16	22	»	»
13	Serafín Cano y Urquiza.....	Madrid.....	Madrid.....	51	8	Marzo.....	1890	2	8	4	19	14	»	»
14	Manuel Esteban y Espinosa de los Monteros.....	Puerto de Santa María.....	Cádiz.....	68	7	Agosto.....	1890	2	4	17	20	12	»	»
15	Juan Alberto Rodríguez Batista.....	Las Palmas.....	Canarias.....	52	15	Noviembre.....	1890	1	8	25	16	20	»	»
16	Emilio Miranda y Fernández.....	Córdoba.....	Córdoba.....	50	2	Diciembre.....	1892	»	6	11	6	8	»	»
17	Ramón Alonso Cortés.....	Pozo de la Sal.....	Toledo.....	64	12	Diciembre.....	1892	»	6	10	7	10	»	»
18	Vicente Sánchez y Avila.....	Mazarambroz.....	Toledo.....	66	13	Febrero.....	1894	3	7	15	10	10	»	»
19	Antonio María Doz y Valenzuela.....	Bacena.....	Córdoba.....	45	1.º	Agosto.....	1894	1	1	7	16	7	»	»
20	Basilio Hernandez Prieta y de la Peña.....	Victoria.....	Alava.....	44	13	Noviembre.....	1894	1	3	9	8	10	»	»
<b>Jefes de Negociado de tercera clase.</b>														
ACTIVOS														
1	D. Pedro Navarro Magallón (en comisión).....	Gallur.....	Zaragoza.....	52	1.º	Julio.....	1890	6	6	»	24	»	Administrador Depositario de la posesión de Vista Alegre y de los establecimientos instalados en la misma.....	Ha ejercido el empleo de Jefe de Negociado de segunda clase, del que tomó posesión en 15 Junio 1866. — Con arreglo a los artículos 5.º del reglamento de 30 de Junio de 1884 y 5.º del 12 de Enero de 1892, se requiere para el desempeño de este destino una fianza equivalente a la 12.ª parte de la consignación anual para gastos de los referidos establecimientos.
2	Víctor de Ron y Bailina (en comisión).....	San Esteban de Valdevea.....	León.....	70	20	Junio.....	1883	8	9	14	31	1	Secretario del Gobierno de la provincia de Segovia.....	Ha ejercido el empleo de Jefe de Negociado de segunda clase, del que tomó posesión en 19 de Abril de 1888.
3	Angel del Palacio y Simó (en comisión).....	Granada.....	Granada.....	45	21	Agosto.....	1887	6	3	20	21	»	Idem de Orense.....	Ha ejercido el empleo de Jefe de Negociado de segunda clase, del que tomó posesión en 16 de Enero de 1890.
4	Arturo López Llasera (en comisión).....	Barcelona.....	Barcelona.....	51	20	Febrero.....	1889	7	4	7	14	7	Idem de Logroño.....	Ha ejercido el empleo de Jefe de Negociado de segunda clase, del que tomó posesión en 16 de Agosto de 1892.
5	José Ortiz Moreno.....	Ocaña.....	Toledo.....	60	12	Julio.....	1868	9	»	»	9	»	Idem de Badajoz.....	»
6	Francisco Valverde Cazorla.....	Ugüjar.....	Granada.....	67	25	Julio.....	1872	13	»	24	28	»	Idem de Avila.....	»
7	Manuel Burgos y Fullerat.....	Lucena.....	Córdoba.....	57	20	Octubre.....	1872	9	5	29	11	5	Idem de Jaen.....	»
8	Juan Cuervo y Meléndez.....	Madrid.....	Madrid.....	49	10	Febrero.....	1874	2	6	17	2	17	Idem de Cuenca.....	»

Número en la clase.....	NATURALEZA		EDAD Años.	ANTIGÜEDAD de la ley de 30 de Junio de 1845, por la fecha de la posesión en la clase á que se pertenece.			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS			DESTINOS	OBSERVACIONES				
	LOCALIDAD	PROVINCIA		Lia.	Mes.	Año.	En el empleo.					En la Administración del Estado y destinos de plaza.			
							Años..	Meses.	Días..			Años..	Meses.	Días..	
9	D. José Sansón Barrios.....	Canarias.....	54	5	Junio.....	1874	14	9	27	30	1	11	11	Secretario del Gobierno de la provincia de Canarias.....	»
10	José Mallo Ballesteros.....	León.....	58	14	Enero.....	1875	19	»	16	19	3	15	15	Idem de Vizcaya.....	»
11	Carlos Mantilla y Giraldo.....	Sevilla.....	47	1.º	Marzo.....	1879	10	1	3	16	5	3	3	Idem de Huelva.....	»
12	Julio César Patiño.....	Betanzos.....	50	1.º	Mayo.....	1879	6	6	15	11	2	21	21	Idem de Albacete.....	»
13	Carlos García Puelles.....	Habana.....	48	12	Mayo.....	1880	9	5	12	18	3	27	27	Idem de Lérida.....	»
14	Manuel Chaparro y Fernández-Huidobro.....	Córdoba.....	42	21	Enero.....	1884	3	10	11	8	3	23	23	Idem de Zamora.....	»
15	Eduardo Fuentes Díaz.....	Madrid.....	65	1.º	Julio.....	1885	11	8	»	21	10	27	27	Administrador Depositario del Hospital de la Princesa.....	»
16	Francisco Guadalupe y Soffo.....	Madrid.....	45	23	Marzo.....	1888	1	8	27	12	1	11	11	Secretario del Gobierno de la provincia de Guadalupe.....	»
17	José Alvarez Pasarón.....	Madrid.....	39	1.º	Diciembre.....	1888	8	»	»	19	2	23	23	Auxiliar de la clase de segundos del Ministerio.....	»
18	Casto Sánchez Plazuelos.....	Cádiz.....	51	11	Agosto.....	1889	4	6	6	16	1	16	16	Secretario del Gobierno de la provincia de Teruel.....	»
19	Ricardo Guzmán y Galtier.....	San Fernando.....	41	28	Agosto.....	1889	6	5	18	10	10	12	12	Idem de Valencia.....	»
20	Pascual Gil y Sánchez.....	Villanueva de los Infantes.....	33	5	Abril.....	1890	6	1	13	10	3	14	14	Idem de Salamanca.....	»
21	Agustín de Torres Cárdenas.....	Loja.....	41	7	Abril.....	1890	6	5	21	12	5	14	14	Idem de Gerona.....	»
22	Antonio Jiménez y Martínez de Goñi.....	Habana.....	37	11	Julio.....	1890	4	4	1	13	»	4	4	Idem de Guipúzcoa.....	»
23	Federico Ortiga de la Parra.....	Villarrodrigo.....	»	»	Noviembre.....	1890	6	1	20	19	8	23	23	Idem de Santander.....	»
24	José María Francés y Alvarez de Peterra.....	Valladolid.....	42	31	Diciembre.....	1890	2	11	16	17	4	25	25	Idem de León.....	»
25	Luis Toledo y Belloch.....	Barcelona.....	51	12	Octubre.....	1891	3	2	19	9	1	25	25	Idem de Tarragona.....	»
26	Modesto Gutiérrez del Villar.....	Castro Caldelas.....	53	8	Febrero.....	1892	1	4	15	14	3	16	16	Idem de Lugo.....	»
27	Félix Pizarro y Calero.....	Valladolid.....	42	11	Abril.....	1892	1	10	8	15	»	29	29	Auxiliar de la clase de segundos del Ministerio.....	»
28	Ponciano Rodríguez Hermosilla.....	San Martín de Valdeiglesias.....	48	7	Junio.....	1892	4	6	24	18	4	»	»	Secretario del Gobierno de la provincia de Ciudad Real.....	»
29	Nicolás Ibarrola y Cáceres.....	Madrid.....	39	13	Julio.....	1892	4	5	18	12	8	28	28	Gobernador de la provincia de Madrid.....	»
30	Felipe Sopranis y Lizana.....	Madrid.....	56	11	Agosto.....	1892	2	1	»	19	4	21	21	Secretario del Gobierno de la provincia de Soria.....	»
31	Tirso Alonso y Alonso.....	Rincón de Olivado.....	34	8	Diciembre.....	1892	3	11	22	10	8	24	24	Idem de Baleares.....	»
32	Leopoldo Villalgorido y López.....	Santiago de Millas.....	48	25	Diciembre.....	1892	4	2	6	18	6	12	12	Idem de Cáceres.....	»
33	Joaquín Peñalosa y Ceballos.....	Podernoso.....	56	4	Julio.....	1894	2	5	27	12	9	20	20	Idem de Pontevedra.....	»
34	Isidro Villanueva y Diaz.....	Salamanca.....	38	1.º	Octubre.....	1894	2	3	»	12	11	23	23	Idem de Pontevedra.....	»
35	José Die y Mas.....	Alcira.....	34	23	Marzo.....	1895	1	9	8	7	2	8	8	Idem de Castellón.....	»
36	Vicente Ciria y Pont.....	Sevilla.....	32	24	Agosto.....	1895	1	4	7	13	8	»	»	Auxiliar de la clase de segundos del Ministerio.....	»
37	Ignacio Tarragona y Guarda.....	Sevilla.....	66	1.º	Septiembre.....	1895	1	2	16	12	9	7	7	Secretario del Gobierno de la provincia de Navarra.....	»
38	Luis Vela y Crespo.....	Valencia.....	37	20	Septiembre.....	1895	1	3	11	12	4	7	7	Idem de Almería.....	»
39	Sinforiano Ballón Fifi.....	Valladolid.....	41	12	Enero.....	1896	»	11	19	20	10	8	8	Idem de Alava.....	»
1	D. Felipe Curtoys y Valls.....	Ibiza.....	58	26	Enero.....	1871	6	9	4	16	11	27	27	»	»
2	José García Jiménez del Cerro.....	El Provençio.....	56	20	Enero.....	1872	»	4	12	6	10	»	»	»	»
3	Eugenio Hidalgo Madrid.....	Sabote.....	66	5	Julio.....	1872	1	»	14	1	»	14	14	»	»
4	Miguel Villalba Hervás.....	Orotava.....	59	6	Julio.....	1872	»	8	15	1	3	16	16	»	»
5	Antonio Pérez Rodríguez.....	Madrid.....	54	15	Septiembre.....	1872	3	2	23	6	7	»	»	»	»
6	Arturo Fernández de los Ríos.....	Madrid.....	58	30	Septiembre.....	1872	4	2	27	4	2	27	27	»	»
7	Alfonso Quereizaeta González.....	Orense.....	50	15	Marzo.....	1873	2	9	24	»	2	24	24	»	»
8	Mariano Rodríguez.....	Piedrahíta.....	50	1.º	Abril.....	1873	2	7	23	2	7	23	23	»	»
9	Jaime Escobar y Lozano.....	Zamora.....	51	24	Julio.....	1873	2	»	29	6	»	29	29	»	»
10	Miguel Arcas y Soler.....	Biofa.....	56	9	Octubre.....	1873	»	7	11	4	10	28	28	»	»
11	Victoriano Rodríguez Morán.....	Valladolid.....	54	25	Octubre.....	1873	»	4	29	13	7	19	19	»	»
12	Agustín López Mercadante.....	Jumilla.....	64	26	Enero.....	1874	7	2	29	13	»	2	2	»	»
13	Teodoro Garona y Peralka.....	Barbastro.....	51	7	Febrero.....	1874	»	3	25	4	6	28	28	»	»
14	Juan Bautista Pérez y Portillo.....	Almagro.....	66	14	Febrero.....	1874	»	4	7	»	4	7	7	»	»
15	Efísio García Ruiz.....	Almagro.....	42	25	Febrero.....	1874	12	2	24	14	4	9	9	»	»
16	Raimundo Fernández Cuesta y Palafox.....	Los Arcos.....	50	8	Junio.....	1876	3	11	20	15	11	28	28	»	»
17	Antonio Vicente Morante y Arroyo.....	Madrid.....	46	9	Febrero.....	1877	3	8	3	9	7	18	18	»	»
18	Manuel de la Torre y Baitán.....	Cádiz.....	51	1.º	Julio.....	1877	3	8	29	8	7	13	13	»	»
19	Emilio de Aguirre y Nieto.....	Sevilla.....	67	1.º	Marzo.....	1878	7	4	29	17	6	16	16	»	»
20	Francisco Tabarnero y Reguillo.....	Valladolid.....	47	1.º	Agosto.....	1879	12	4	29	17	6	16	16	»	»
21	Tomás Muñoz Pérez.....	Campo de Criptana.....	58	12	Mayo.....	1880	6	7	»	21	3	8	8	»	»
22	Joaquín Martínez de Aldaco.....	El Bonillo.....	60	9	Julio.....	1880	2	2	13	10	5	13	13	»	»
23	Marcelino Martínez Yunqueira.....	Bilbao.....	40	29	Diciembre.....	1882	8	2	3	12	5	11	11	»	»
24	Juan López Valdemoro de Quesada.....	Vizcaya.....	54	7	Agosto.....	1885	1	9	19	»	8	1	1	»	»
25	Jerónimo Benito y González.....	Sevilla.....	41	12	Septiembre.....	1885	1	9	19	»	8	1	1	»	»
26	.....	Málaga.....	51	9	Diciembre.....	1885	2	7	2	15	5	1	1	»	»

Ha desempeñado el cargo de Gobernador de provincia, del que tomó posesión en 21 de Marzo de 1873.

Con arreglo al art. 6.º del reglamento de 23 de Diciembre de 1884, se requiere para el desempeño de este destino una fianza equivalente á la 12.ª parte de la consignación anual para gastos del referido Hospital.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 12 de Enero de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Felipe Nuda.....	29	»	»	Soltero.....	Viruela confluyente.....	Paseo de las Delicias, 4.
Raul Alvarez.....	1	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Feijoo, 1.
José López.....	53	»	»	Casado.....	Fiebre tifoidea.....	Acuerdo, 14.
Francisco Rodriguez.....	36	»	»	Idem.....	Idem.....	San Bernardo, 125.
Dionisio Torrijos.....	58	»	»	Idem.....	Enteritis tuberculosa.....	Hospital Provincial.
Luis Antonio Martínez.....	35	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Atocha, 43.
Juan Alcaide.....	57	»	»	Casado.....	Cáncer.....	Bailén, 7.
Ramón T. Hevia.....	»	7	»	Párvulo.....	Accidentes de la dentición.....	Gerona, 12.
Rafael Bermejo.....	47	»	»	Casado.....	Estrechéz mitral.....	Duque de Osuna, 1.
Justo Puig.....	66	»	»	Idem.....	Bronquitis crónica.....	Espíritu Santo, 35.
Narciso Alonso.....	»	2	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Serr no, 66.
José Alvarez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Villanueva, 26.
Jauna Gauna.....	1	»	»	Idem.....	Broncopneumonia.....	Zaragoza, 21.
Juan José Fernández.....	47	»	»	Soltero.....	Cólico espasmódico.....	Puerta de Atocha, 6.
Andrés Canales.....	45	»	»	Casado.....	Cirrosis hepática.....	San Lorenzo, 8.
Rogelio Cruz.....	1	»	»	Párvulo.....	Enteritis.....	Valencia, 13.
Mariano García.....	67	»	»	Viudo.....	Hemorragia cerebral.....	Hospital provincial.
Bernardo Rico.....	72	»	»	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Carretera de Extremadura, 35.
Adrián B. Capilla.....	»	9	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Mesón de Paredes, 64.
Antonio Puig.....	70	»	»	Viudo.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Manuel Domínguez.....	»	»	10	Párvulo.....	Raquitismo.....	Santa Ana, 4.
Ramón González.....	86	»	»	Viudo.....	Sin diagnóstico.....	Hospital Provincial.
Doña Amalia Franco.....	40	»	»	Casada.....	Endocarditis infecciosa.....	San Vicente, 32.
Antonia Rodríguez.....	1	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Injurias, 1.
María R. Hernández.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Santa Engracia, 125.
Valentina Montijano.....	59	»	»	Casada.....	Erisipela.....	Rivera de Curtidores, 29.
María P. Ayllón.....	58	»	»	Soltera.....	Pulmonía grippal.....	Rejas, 7.
Luisa Tanaguillo.....	16	»	»	Idem.....	Eclampsia puerperal.....	Peñón, 28.
M. tilde García.....	27	»	»	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Tres Peces, 11.
Margarita Velasco.....	28	»	»	Soltera.....	Idem.....	Amparó, 90.
Fermina Pancorbo.....	52	»	»	Viuda.....	Cáncer mamario.....	Gravina, 8.
Vicenta Antón.....	60	»	»	Idem.....	Degeneración grasosa cardíaca.....	Hospital Provincial.
Adoración Quintanilla.....	»	7	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Segovia, 59.
Eulalia de Grado.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Ayala, 10.
Antonia Sanz.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Rivera de Curtidores, 4.
Marina Gomez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Redondilla, 3.
Ricarda Vicente.....	»	6	»	Idem.....	Idem.....	Ventosa, 14.
Encarnación García.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Hernani, 5.
Pilar Egochaga.....	68	»	»	Casada.....	Idem.....	Atocha, 131.
Joaquina Naranja.....	3	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Monte Esquinza, 5.
Cayetana Corral.....	58	»	»	Casada.....	Broncopneumonia.....	Santa Isabel, 8.
Ana Rivas.....	67	»	»	Soltera.....	Pulmonía.....	Hospital Provincial.
Fsancisca Rosario.....	»	3	»	Párvulo.....	Broncopneumonia.....	Paseo de las Delicias, 3.
Luz González.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Marqués de Santa Ana, 26.
Purificación Pradillo.....	»	»	14	Idem.....	Gastroenteritis.....	Ruda, 3.
María Martín.....	18	»	»	Soltera.....	Metropertitonitis.....	Bravo Murillo, 49.
Cipriana de Frutos.....	58	»	»	Casada.....	Hemorragia cerebral.....	Blasco de Garay, 13.
Sofía J. Cano.....	»	6	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Carnero, 14.
Petra Díaz.....	75	»	»	Viuda.....	Diabetes.....	Rey Francisco, 14 y 16.
Martina Núñez.....	20	»	»	Soltera.....	Herida por arma de fuego.....	Visitación, 15 (judicial).
Nicanor Fernández.....	15	»	»	Idem.....	Asfixia.....	Mediodía chica, 9 (judicial).
Esperanza González.....	»	2	»	Párvulo.....	Atrepsia.....	Callejón de San Andrés, 4.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Carretera de Extremadura, 23.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Pelagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó gripe.....	Fuereptales.....	Difteria.....	Cochinchino.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Colera.....		Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cáncer.....	En el claustró mater- no.....	Accidentes de la den- tición.....	Circolatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Gástrico-urina- rio.....	Locomotor.....	Cerebro-espi- nal.....	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	»	»	»	»	1	1	»	»	2	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1	»	1	1	4	3	»	»	3	3	16	»	22
Hembras.....	»	»	»	1	1	2	»	1	1	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	7	1	1	»	1	12	1	1	2	2	2	21	2	31
TOTALES.....	»	»	»	1	1	3	1	»	1	2	1	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	13	2	1	1	2	16	4	1	»	5	5	37	2	53

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL	
											Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..
3	2	5	2	2	4	2	3	5	2	4	6	»	»	»

Madrid 13 de Enero de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.****Correos.****SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 2.º**

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de correos de Barcelona de Cícero á la de Santoña, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y oficinas de Correos de esta capital y de Santoña, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Santoña hasta el día 19 de Febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 24 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Enero de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ..... vecino de ..... según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 9—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Ramales á la estación férrea de Gibaja, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Ramales, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Ramales hasta el día 22 de Febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Enero de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ..... vecino de ..... según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 11—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Infesto á la de Cabezón de la Sal, con una hijuela de este punto á Valle de Cabuerniga, bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Oviedo y Santander y oficinas de Correos de estos puntos y en las de Infesto y Cabezón de la Sal, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 22 de Febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general de Correos el día 27 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Enero de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ..... vecino de ..... según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 12—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Arévalo á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 449 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Avila y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Arévalo, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Arévalo hasta el día 20 de Febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Enero de 1897.—El Director general Marqués de Lema.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ..... vecino de ..... según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 17—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de correos de Sariñena á la de Castejón de Monegros, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y oficinas de Correos de este punto y Sariñena, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Sariñena hasta el día 22 de Febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Enero de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ..... vecino de ..... según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 18—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de correos de Treto á la de Castrourdiales, bajo el tipo máximo de 2.956 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Laredo y Castrourdiales, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Laredo y Castrourdiales hasta el día 20 de Febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 5 de Enero de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ..... vecino de ..... según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 10—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Torviscón á la de Adra, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Granada y Almería y oficinas de Correos de estas capitales, y en las de Albuñol y Adra, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 20 de Febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 25 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 5 de Enero de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ..... vecino de ..... según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 13—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Tafalla á la de Estella, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra, oficinas de Correos de Pamplona, Tafalla y Estella, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Tafalla y Estella hasta el día 20 de Febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno el día 25 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 5 de Enero de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ..... vecino de ..... según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 14—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á ca-

ballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Barbastro á la de Campo, bajo el tipo máximo de 1.450 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca, oficinas de Correos de este punto y Barbastro, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Barbastro hasta el día 20 de Febrero, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 5 de Enero de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ..... vecino de ..... según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 15—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Cuenca á la estación férrea de Huete, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca y oficinas de Correos de este punto y Huete, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Huete hasta el día 20 de Febrero á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno el día 25 de Febrero, á las dos de su tarde.

Madrid 5 de Enero de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ..... vecino de ..... según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 16—S

**MINISTERIO DE FOMENTO****Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.****Montes.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Mayo de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la tercera subasta de los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte pinar de Navarría, perteneciente á la Comunidad de villa y tierra de Pedraza de la Sierra, provincia de Segovia, consistentes cada año en 4.552 metros cúbicos 709 decímetros de madera de pino en rollo y con corteza y 2.279 estéreos de leña de pino, tasados en total, ó sea para los diez años, en 398.375,27 pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 29 de Mayo de 1896.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, en Madrid ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el 26 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 19.919 pesetas, ó sea el 5 por 100 del valor de la tasación total.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Enero de 1897.—El Director general, M. Quiroga.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal número ...., de ..... clase, enterado del anuncio publicado en ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte Pinar de Navarría, perteneciente á la Comunidad de villa y tierra de Pedraza de la Sierra, provincia de Segovia, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)



*Pliego de condiciones facultativas, reglamentarias y económicas bajo las cuales se enajenan en pública subasta los productos correspondientes al primer decenio del primer período de Ordenación del monte núm. 187 del Catálogo, titulado Pinar de Navafria, perteneciente á la Comunidad de villa y tierra de Pedraza de la Sierra, y sito en los términos municipales de Navafria, Abadengua de Pedraza y Torre Val de San Pedro, partido judicial de Sepúlveda y provincia de Segovia.*

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará con cuarenta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Segovia.

2.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886 desde el art. 2.<sup>o</sup> al 16 inclusive.

3.<sup>a</sup> La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo en que han sido tasados los productos.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias el 5 por 100 del valor de la tasación total. Este depósito podrá verificarse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se expresará, acompañando á las mismas las cartas de pago correspondientes al depósito indicado en la condición anterior.

6.<sup>a</sup> El tipo de tasación para los productos maderables, será el de 8 pesetas 50 céntimos el metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, y de 50 céntimos de peseta el del estero de leñas.

7.<sup>a</sup> Los pliegos, cerrados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquier provincia de la Península, durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, y no podrán ser retirados una vez presentados.

8.<sup>a</sup> En el día, hora y sitio designados en el anuncio se dará principio al acto de la subasta, procediendo á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz y tomando nota de su contenido y haciéndose la declaración de la proposición que resulte ser la más favorable. Se desearán como nulas ó no hechas las proposiciones que no estén bien ajustadas al modelo de que se ha hecho mérito.

9.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

10. La adjudicación del remate se hará por el Gobierno, á propuesta de la Dirección general expresada, al autor de la proposición más ventajosa, resolviendo también todas las reclamaciones que contra ella se presenten, previo informe de la Sección tercera de la Junta Consultiva de Montes, con recurso á la vía contencioso administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atento el rematante á los resultados del juicio que se entable.

11. Aprobado el remate por el Gobierno, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 4.<sup>a</sup> hasta cubrir el 10 por 100 del importe de dicho remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó valores públicos, al precio medio que resulte de la cotización oficial durante el mes anterior á aquel en que se constituya, y debe servir de garantía al exacto cumplimiento del contrato, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta que se dé el oportuno descargo.

12. La persona ó Sociedad á quien fuere adjudicado el remate adquiere el derecho de aprovechar anualmente durante el plazo de diez años 4.552 metros cúbicos 709 decímetros de madera de pino en rollo y con corteza, y 2.279 estéreos de leña de pino.

13. En cada uno de los años que comprende la subasta se verificarán los aprovechamientos de que trata la condición anterior, con sujeción estricta al plan correspondiente, que todos los años formará el Ingeniero á quien se haya conferido este cometido. Dichos planes anuales, antes de ser puestos en práctica, deberán obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se arreglará á lo dispuesto en el plan especial que forma parte del proyecto de Ordenación del monte y á las instrucciones de 31 de Diciembre de 1890.

14. En los planes anuales de aprovechamientos se especificará el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, indicándose también los caminos de saca, puntos en donde deben depositarse los productos y tiempo concedido para la extracción de los mismos fuera de las superficies de corta, estableciéndose como regla general que en los sitios donde debe hacerse la repoblación, la saca de los productos y la limpia del terreno quedarán terminadas antes del día 1.<sup>o</sup> de Mayo del año forestal correspondiente, con objeto de poder preparar el suelo en tiempo oportuno para las operaciones de repoblación.

15. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga ó al que se le haya hecho desaparecer se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

16. La caída de los árboles se hará por el lado que no causen daño; si con ella se derriba ó troncha alguno que no esté marcado, ó bien se le corta por haberse enganchado en él alguno de los señalados al aparle, abonará el rematante su valor y el duplo de éste por daños y perjuicios, quedando á beneficio suyo el árbol ó árboles estropeados.

17. El rematante no podrá cortar mayor ni menor número de árboles, ni otros que los señalados; en los árboles gemelos se cortará únicamente el fuste que esté señalado.

18. Los árboles muertos en pie por cualquiera causa, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas y los restos de algún incendio, serán entregados al rematante si se hallan en estado de ser aprovechados, á cuenta de lo que corresponda cortar en el año en que aquellos accidentes tengan lugar, y cuando las maderas respectivas hayan sufrido, á juicio del Ingeniero encargado del monte, deterioro suficiente para hacerlas desmerecer de una manera apreciable, se tasarán por el mismo dicho deterioro, y su importe se rebajará de la cantidad que debe abonar aquel año el adjudicatario.

19. El arrastre de las maderas se verificará precisamente por los caminos y carriles que indique el Ingeniero encarga-

do del monte, y los falleres de labra se situarán en los sitios que el mismo señale.

20. El rematante indicará antes de la redacción de cada plan anual de aprovechamientos la manera y forma como quiera aprovechar las leñas, para que el Ingeniero encargado de dicha redacción dicte las reglas á que debe sujetarse, sitios en donde deban carbonizarse ó apilarse, etc.

21. Los despojos inmadurables de la corta que el rematante no quiera aprovechar, los reunirá en montones en los sitios que le sean destinados, y se quemarán de modo que la superficie de la corta quede libre de despojos.

22. El rematante sacará de los sitios de corta y dejará éstos libres de despojos dentro de los plazos que para ello se señalen en cada plan anual de aprovechamientos; de no hacerlo pierde la parte aprovechable y se procederá por la Administración á la limpia de la superficie de corta, teniendo el rematante que abonar los gastos que ocasiona esta operación, más el duplo por daños y perjuicios.

23. Los productos que se saquen de los sitios de corta podrán, á voluntad del rematante, si la cumplido con lo que determina la condición 27, ser depositados en los apiladeros que oportunamente señale el Ingeniero encargado, ó ser sacados fuera del monte.

24. Desde el día de la entrega del monte hasta la conclusión del decenio, el rematante es responsable de todos los daños que se cometan en las superficies en que tengan lugar las cortas y á distancia de 200 metros á su alrededor, tanto por sus operarios como por cualquiera otra persona, á no ser que en este último caso denuncie el hecho dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que se cometió, presentando al causante del daño.

25. No podrá el rematante construir casas, chozas ó cobertizos para albergar á sus dependientes, hacheros, carreteros, etc., sin previo permiso, y de concedérsele, se le indicarán, tanto los sitios en que han de emplazarse, como los materiales de que han de construirse.

26. Para toda obra que el rematante quisiera efectuar, ó todo artefacto que deseara establecer, ya sea antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados, ó ya sea durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará, en caso de ser aprobado, el plazo y condiciones en que aquél habrá de ser realizado, oída la Sección tercera de la Junta Consultiva de Montes.

27. El rematante no podrá dar principio á los aprovechamientos adjudicados sin tener previamente la licencia del distrito forestal de Segovia, la cual le será expedida tan pronto como presente en dicha dependencia la carta de pago en que se acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos con destino al fomento y mejora de los montes públicos. El 90 por 100 del importe de cada una de las anualidades que al rematante corresponde satisfacer durante el tiempo del contrato ingresará en arcas de la Comunidad de villa y tierra de Pedraza dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de haber pagado el 10 por 100 para mejora y conservación de los montes públicos.

El Ingeniero encargado del monte no podrá conceder permiso al rematante para sacar los productos del monte hasta tanto que satisfaga el mencionado 90 por 100 y multas que se le impongan, con arreglo á las disposiciones vigentes, por ésta ó cualquiera otra transgresión.

28. Una vez obtenida la licencia del distrito forestal de Segovia, el Ingeniero encargado del monte ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del rematante ó de quien le represente en forma, y de las personas que la legislación del ramo previene, harán á aquél entrega de los sitios donde hayan de localizarse las cortas, consignando en el acta el estado de los mismos y los daños que en ellos se notaren.

Al terminarse cada aprovechamiento anual, el Ingeniero encargado procederá al reconocimiento de los lugares de la corta y recuento de tocones, extendiendo, para los efectos que procedan, otra acta en la que conste el estado de estos sitios, los daños causados después que fueron entregados, y el modo cómo el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego. Ambas diligencias se unirán á los respectivos expedientes de aprovechamiento, librándose copia de ellas al rematante, si así lo exigiere.

29. No podrá el rematante, bajo ningún concepto, empezar los aprovechamientos sin habersele hecho la entrega de los sitios de corta, ni sacar de éstos los productos sin obtener autorización del Ingeniero encargado de la ejecución de la Ordenación.

30. Será obligación del rematante, en el primer año del contrato, la construcción de las casas de guardas propuestas en el proyecto de Ordenación, y con sujeción al modelo que en el mismo se cita y á las condiciones del pliego aprobado por orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en 15 de Febrero de 1883. El importe de la obra será descontado por décimas partes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el rematante por el importe de los productos del monte.

31. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos en los casos siguientes:

1.<sup>o</sup> Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos procedentes de la Administración.

2.<sup>o</sup> En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundadas en una demanda de propiedad.

3.<sup>o</sup> Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En el caso en que se solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio para que proponga al Gobierno lo que crea conveniente, quien resolverá lo que corresponda, oyendo al Ingeniero encargado del monte y á la Sección tercera de la Junta Consultiva del ramo, con recurso á la vía contencioso administrativa.

32. El Gobierno, por su parte, decretará la rescisión del contrato en el caso de que falleciere el contratista, á menos que los herederos de éste se propongan llevarlo á cabo bajo las mismas condiciones en que se convino. Podrá, sin embargo, el Gobierno denegar esa propuesta de los herederos, sin que por ello tengan éstos derecho á entablar reclamación alguna.

33. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos prevenidos en la condición 31, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que se le ocasionen por la alteración de las condi-

ciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

34. Terminados los diez aprovechamientos anuales referentes al contrato, quedará á beneficio del monte, y sin derecho á indemnización alguna por parte del rematante, todo lo que de índole inmueble haya sido por éste construido ó establecido en el monte. Iguales efectos causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo prevenido, sea cual fuere el motivo de dicha rescisión. De las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer libremente el rematante, con tal de que lo retire del monte en un plazo que no podrá exceder nunca de tres meses, á contar desde el día en que se le notifique por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá que quedan también los referidos efectos á beneficio del monte.

35. Los gastos de contrato y de escritura serán de cuenta del rematante, quien deberá otorgarla en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la aprobación de la subasta. Además el rematante estará obligado á sacar una copia del proyecto de Ordenación, que entregará en el Gobierno civil de Segovia dentro de un plazo de seis meses, contados desde la fecha de la adjudicación, la cual quedará en poder del Ingeniero ejecutor.

36. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período á que se refiere la adjudicación, aun cuando no se hallen consignados en el presente pliego.

Segovia 30 de Abril de 1896.—El Ingeniero Ordenador, Lorenzo de Castro.

Madrid 29 de Mayo de 1896.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general, M. Quiroga.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### Subsecretaría.

Vacante una plaza de Practicante del Hospital de Fernando Poo, dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 500 de sobresueldo, y debiendo ser provista por concurso entre los que teniendo título de tal Practicante deseen optar á ella, se hace público á fin de que dentro del término de treinta días puedan presentar sus instancias en este Ministerio los que la soliciten, acompañando el título referido, la cédula personal y todos los documentos que sirvan de justificantes á los méritos y servicios que aleguen, con copia de ellos en el papel correspondiente, para poder devolverles los originales en el acto de la presentación.

Madrid 14 de Enero de 1897.—El Subsecretario, Guillermo J. de Osma.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Febrero tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de ropas de cama y otras, útiles de cocina y otros efectos para el servicio del Hospital de mineros de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1896 á 1897, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 842 pesetas 30 céntimos.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.<sup>o</sup>, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 42 pesetas 12 céntimos, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto contino licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

El contratista presentará en el acto de la subasta un fiador abonado á satisfacción de la Junta.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 13 de Enero de 1897.—Eusebio Oyarzábal.

### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de ropas de cama y otras, útiles de cocina y otros efectos para el servicio del Hospital de mineros de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1896 á 1897, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad de..... pesetas y ..... céntimos (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.)

## Agencia ejecutiva de la Hacienda.

### Provincia de Murcia.

Zona 7.<sup>a</sup>, casco capital.—Primer trimestre de 1896 á 97.

### CONTRIBUCIÓN URBANA

D. Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo de la Hacienda en esta provincia.

Certifico que por esta Agencia, y con fecha 10 de Octubre del corriente año, se ha dictado la siguiente providencia:

«De conformidad con lo que dispone la regla 2.<sup>a</sup>, art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, y en uso de las facultades que el mismo me confiere, declaro incurso en el apremio de segundo grado con el nuevo recargo del 12 ó 7

por 100 sobre las cuotas, según llegue ó no á realizarse la subasta de sus bienes inmuebles, á los deudores comprendidos en la anterior relación; procédase al embargo de frutos, rentas, bienes muebles y semovientes que aquellos posean, como también al de las fincas que señalará el que provea, solicitándose de éstas su anotación preventiva en el Registro de la propiedad. Pase este expediente á la Alcaldía para que se sirva autorizar la extrada en el domicilio de los deudores, y para que sin obstáculo alguno se puedan practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos.»

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan á continuación, cuyos domicilios se ignoran, extiendo la presente que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias del 15 y 27 de Junio de 1895, publicadas en la GACETA de 14 de Octubre del mismo año.

Table with 3 columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, Pesetas. Lists various individuals and institutions with their respective contribution amounts.

Semestrales.

Table listing semi-annual contributors and their amounts.

Trimestrales.

Table listing quarterly contributors and their amounts.

Main table of contributors with columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, Pesetas. Lists a wide range of individuals and entities.

Semestrales.

Table listing semi-annual contributors and their amounts.

Table with 3 columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, Pesetas. Lists a few contributors.

Murcia 3 de Enero de 1897.—El Agente, Juan Lamarcá. 4—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, pormos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

List of telegrams received at the central station, including names and addresses of recipients.

NOROESTE

Telegrams received in the Northwest region.

NORTE

Telegrams received in the North region.

ESTE

Telegrams received in the East region.

Madrid 15 de Enero de 1897.—El Jefe del Cierre, José G. Manescau.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.

Esta Exema. Corporación, en sesión celebrada el día 9 del corriente, ha acordado se proceda á la celebración del sorteo correspondiente al presente mes para amortizar 40 obligaciones con premio del empréstito de 1868.

El acto del sorteo tendrá lugar ante la Comisión segunda (Hacienda) el día 25 del corriente, á las tres de su tarde, en la primera Casa Consistorial, y su resultado se publicará en los periódicos oficiales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Enero de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Hernani.

D. José Antonio Marticorena y Rozola, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la N. L. é I. villa de Hernani, provincia de Guipúzcoa.

Hago saber que se procederá á efectuar doble subasta para la ejecución de obras de aprovechamiento de aguas del río Urumea, en Madrid, en la Dirección de Administración local, presidida por el funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en Hernani ante el Alcalde y Concejal nombrado por el Ayuntamiento, á las dos de la tarde del día 22 de Febrero próximo, bajo las condiciones que se detallan en el pliego de condiciones facultativas y económicas que se publican con este edicto.

Hernani 7 de Diciembre de 1896.—J. Antonio Marticorena.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales vigentes para la contratación de obras públicas, en cuanto sean aplicables, han de regir para la construcción de las obras del aprovechamiento de aguas del río Urumea, que el Ayuntamiento de la N. L. é I. villa de Hernani ejecutará en virtud de la concesión otorgada por el Gobernador civil de Guipúzcoa.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Las obras que el Ayuntamiento de la villa de Heenani va á ejecutar son las necesarias para la creación de un salto de agua en el río Urumea, punto denominado Epele-Lactaola, cuya concesión fué otorgada por el Gobernador civil de Guipúzcoa en 30 de Octubre de 1896.

Art. 2.º Las obras á que se refiere el artículo anterior son: 1.º Construcción de una presa y sus accesorios, y de muros de defensa de las márgenes inmediatas al emplazamiento de aquella.

2.º Construcción de las obras del canal de derivación, comprendiendo el canal á cielo abierto y el canal en galería subterránea.

3.º Construcción de la casa de máquinas, con los pozos para las turbinas, y una casa habitación y taller para el encargado de aquéllas.

Todas las obras se construirán con sujeción al proyecto que sirve de base á la subasta, salvo las modificaciones que durante la ejecución de las mismas convenga establecer, las que en todo caso deberán ser autorizadas por el Director facultativo.

CAPÍTULO II

CONDICIONES A QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 3.º Malecones.—Los malecones que protegen el canal se ejecutarán con los productos del desmonte de la zanja.

Art. 4.º Sillería.—La piedra para sillería provendrá de las canteras de Igueldo ó de las de Loyola; será arenisca en el primer caso y caliza en el segundo. Se desechará toda piedra que tenga defectos ó vicios, como pelos, fracturas, depósitos barrocos ó salitrosos, ó cualquier otro defecto, así como las que estén faltas de dimensiones.

La arenisca deberá ser de grano fino, compacto y muy dura.

Art. 5.º Mamposterías, sillarejos y rajuelas.—El material para mamposterías ordinarias y concertadas y rajuelas será de naturaleza caliza, presentará paramentos regulares, será de dimensiones convenientes y provendrá de canteras reconocidas como buenas. Será dura y de buen asiento, proscibiendo en absoluto la heladiza y la que presente vetas arcillosas. El volumen en los mampuestos no será inferior á 15 milésimas de metro cúbico. En la presa este volumen será superior á 50 milésimas de metro cúbico.

Art. 6.º Cal.—La cal ordinaria será pura, bien cocida y provendrá directamente de los hornos. Deberá adquirir un volumen doble, por lo menos, al ser apagada. El apagado se hará en balsas, empleando la cantidad necesaria y suficiente de agua, cuidando de separar el hueso. La cal en lechadas sólo se admitirán para las obras de albañilería.

Art. 7.º Cemento.—El cemento hidráulico no debe ser de fraguado excesivamente rápido para las obras que no se construyan sumergidas, debiendo en todo caso satisfacer á la condición de no empezar el fraguado hasta cinco minutos después de verificada el amasado del cemento puro con agua del río á la temperatura ordinaria.

El moído será tal que por un cedazo de 900 mallas por centímetro cuadrado ha de pasar un 80 por 100 del volumen cernido y un 95 por 100 por cedazo de 350 mallas por centímetro cuadrado.

Para comprobar su resistencia se formarán con cemento sólo panes de cinco centímetros cuadrados de sección en su parte más delgada, los que amasados sobre un tablero de cristal ó mármol con la cantidad necesaria y suficiente de agua se introducirán en el agua.

A las veinticuatro horas de resistencia mínima á la tracción deberá ser de seis kilogramos por centímetro cuadrado y doble á los ocho días.

El mortero, compuesto de dos partes de cemento y tres de arena, debe resistir en las anteriores condiciones á esfuerzos de tracción de tres y seis kilogramos por centímetro cuadrado respectivamente.

Panes formados en las condiciones anteriormente expuestas, y expuestos al aire, deberán presentar las mismas resistencias.

El Director de la obra, someterá una ó todas las partidas de cemento que reciba el contratista á las pruebas necesarias para el cumplimiento de esta condición.

Art. 8.º Arenas.—Las arenas que se empleen en la confección de los morteros serán precisamente del río Urumea, limpias silíceas puras y exentas de materias ferrosas ó arcillosas.

Art. 9.º Morteros.—El mortero ordinario se compondrá de dos partes de arena y una de cal apagada, en pasta, batiéndose bien hasta que desaparezcan los puntos blancos ó palomillas y la masa presente un color y composición homogéneas.

El mortero algo hidráulico se compondrá de cuatro partes de mortero ordinario y una de cemento. Se ejecutará primero el mortero, cuidando de que las pastas estén un poco fluidas y después se le añadirá el cemento, batiéndose bien todos los elementos.

El mortero de cemento se compondrá de dos volúmenes de cemento y tres de arena que se batirán como los anteriores con la cantidad estrictamente suficiente de agua.

El mortero para enlucidos y rejuntados se compondrá de tres partes en volumen de cemento y una de arena fina.

Art. 10.º Hormigón.—El hormigón se compondrá de tres volúmenes de piedra caliza ó silícea de buena calidad y dura, de aristas vivas machacadas á la dimensión de cinco centímetros en su arista máxima, y dos volúmenes de mortero compuesto de tres volúmenes de arena y dos de cemento.

Art. 11.º Modificación de las mezclas.—Las proporciones fijadas en los artículos anteriores no son absolutas, y el Director de las obras podrá disponer que se varíen principalmente para las obras de la presa sin modificación alguna de los precios.

Art. 12.º Ladrillo.—El ladrillo será bueno, duro, sonoro, bien cocido y de masa homogénea, perfectamente plano, bien cuadrado y cortado.

Art. 13.º Teja.—La que se emplee será plana ó de canal y satisfará á las condiciones enumeradas para el ladrillo. Si es de canal deberá resistir sin romperse el peso de un hombre robusto puesto en pie sobre el lomo cuando la teja está sentada en una superficie resistente.

Art. 14.º Yeso.—El yeso que se emplee en las obras de albañilería estará bien cocido y será puro, sin materias terrosas ó cenizas, bien tamizado y provendrá directamente del horno, sin consentir que haya perdido energía por el transcurso del tiempo.

Art. 15.º Carpinterías.—Todas las maderas que se empleen serán sanas y buenas, de la mejor calidad, desechándose las que tengan vicios, nudos pasantes y saltadizos, las de fibras irregulares y betas seggadas. No se consentirá que tengan albura. Todas las piezas estarán bien cuadradas y guardarán las dimensiones exigidas en los planos y detalles que dé el Sr. Director.

Los cortes, ensambladuras, cajas, espigas y demás enlaces ajustarán perfectamente.

Se empleará el roble en zapañas ó durmientes, pies derechos, viguetas, y cubrios de suelos en las gradas y entregadas de los peldaños, así como en los marcos de puertas y ventanas exteriores.

En el resto de la carpintería de armar y en la de taller se empleará el pino del Norte. El pino de tea en el entarimado.

Art. 16.º Cinc.—El cinc que se emplee será del núm. 14, de grueso uniforme, sin oxidaciones, aberturas ni bolsas.

Art. 17.º Hierro.—La fundición será gris ó de segunda fusión, dulce, sin grietas, pelos, ampollas ni cuerpos extraños, de grano fino y homogéneo.

Los cortes, molduras y aristas deberán aparecer limpios y bien determinados.

Los mismos caracteres exteriores presentará el hierro, cuya textura será fibrosa y homogénea, estará bien batido, y todas las piezas ajustarán perfectamente.

El acero ofrecerá los mismos caracteres que la fundición. Los coeficientes de resistencia á la rotura por extensión de

estos materiales, deberán ser superiores respectivamente á 20, 30 y 50 kilogramos por milímetro cuadrado.

Art. 18.º Otros materiales.—Los objetos de cerrajería y quincalla serán sólidos y bien concluidos.

Los cristales blancos, sin ampollas, hilos, alabeos ni otros defectos, irán guarnecidos con mastie fino.

Los colores estarán bien molidos y mezclados con aceite y aguarrás en las proporciones convenientes.

Las baldosas de Portland serán duras, perfectamente cuadradas y estriadas y de bordes limpios.

Si se empleara el asfalto en algún solado, provendrá de las minas de Maestu.

Art. 19.º Cúbricos, andamios, apeos y acodalamientos.—Las obras accesorias expresadas se construirán con materiales que presenten las dimensiones y resistencia necesarias para que ofrezcan garantías de solidez completa de un modo ostensible.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 20.º Malecones.—Los productos del desmonte del canal se emplearán en la formación de malecones de defensa, los que se construirán por tongadas apisonadas, dándoles la forma y dimensiones que designe el Director. Entre la arista superior del talud del canal y la base del malecón quedará una bermá de anchura superior á un metro.

Art. 21.º Productos del desmonte en galería y de las excavaciones de la casa de máquinas.—Los productos del túnel que se extraigan por la boca inmediata al río, así como los procedentes de la excavación para emplazamientos y cimientos de la casa de máquinas y habitación, se trasportarán á la margen derecha del río, distribuyéndolos con uniformidad para elevar la altura de dicha margen quedando terminantemente prohibido que en ningún punto del trazado se viertan al río los productos de los desmontes ó excavaciones.

Art. 22.º Túnel.—La perforación del túnel empezará simultáneamente por las dos bocas.

El contratista cuidará de proporcionar á las galerías las pendientes necesarias al desagüe, teniendo presente que el aumento de obra que pueda resultar por errores de cualquier clase, no será de abono.

El contratista acodalará y entibará los trozos de galería que no ofrezcan garantías completas de resistencia.

Si fuere necesario revestir algunos trozos, el contratista tendrá la obligación de ejecutar esta obra á los precios unitarios consignados en el cuadro, sin aumento alguno.

Art. 23.º Replanteos.—El Director ó su Delegado hará sobre el terreno el replanteo de todas las obras, al que deberá sujetarse el contratista en todos sus detalles. Replantará también las zanjas de cimientos de las obras de fábrica, que una vez abiertas por el contratista, no podrá rellenarlas sin la autorización del Director ó Delegado, quienes dispondrán la profundidad que ha de darse á los cimientos y el sistema de fábricas que han de emplearse en la ejecución. Por los mismos técnicos se ejecutará el replanteo de la obra sobre los cimientos que rellenan las zanjas, sin cuya autorización no podrá el contratista sentar la primera hilada del zócalo.

Art. 24.º Fundaciones.—Por la naturaleza del terreno donde han de emplazarse las obras, no parece probable que sea necesario recurrir á sistemas especiales de fundación, las que se ejecutarán vertiendo directamente sobre la zanja de cimiento una tongada de hormigón, ó la primera hilada del mazo.

Todos los agotamientos, desviaciones de cauce ó obras accesorias que sea necesario ejecutar para que todas las fábricas se sienten en seco, condición absolutamente indispensable, serán de cuenta del contratista, pues el coste de estas operaciones va englobado en el precio de las unidades de obra que figuran en el cuadro de precios.

Art. 25.º Sillerías.—La labra de la sillería será de fino, y así los paramentos como los lechos, sobrelechos y juntas, afectarán exactamente la forma de los cuerpos á que se les destina. Se ejecutarán atacaduras en los ángulos diedros y la labra se hará á trincheta y martillería en los paramentos vistos, á picón en los ocultos y á cincel en las molduras.

El asiento se hará de modo que enlace perfectamente toda la obra, alternando las juntas sin interponer ripio alguno y sentando los sillares sobre mortero fino, pasando el serrucho.

En la coronación de la presa los sillares tendrán 30 centímetros de espesor, y el tizon mayor, posible engrapándose todas las piezas con grapas de hierro cogidas con cemento, quedando las grapas embutidas en los sillares.

Art. 26.º Mamposterías y rajuelas.—La mampostería ordinaria afectará en el paramento la forma de los cuerpos en cuya construcción entra, descantillándolos con el martillo lo necesario.

Deberán los mampuestos enlazar la fábrica en todos sentidos, matando las juntas verticales y horizontales.

Todos atizorarán por lo menos su anchura y se macizarán perfectamente. Se colocarán, previamente mojados, sobre baño flotante de mortero, golpeándolos con el martillo para que la capa de mortero rebose abundantemente por los bordes.

En la mampostería concertada los mampuestos recibirán previamente su asiento una labra á pico, con el objeto de proporcionarles formas sensiblemente paralelepípedicas; todos los mampuestos de cada hilada tendrán la misma altura, sin que las juntas, que serán encontradas, excedan de dos centímetros. En la rajuela los mampuestos afectarán formas de cuñas con caras de asiento planas, así como la de intradós y tendrán la longitud suficiente para abrazar todo el espesor de la bóveda. En el asiento las caras de juntas se colocarán normales al intradós.

Art. 27.º Morteros y hormigones.—El batido de las mezclas se hará perfectamente en artesas preparadas al efecto.

Para la confección del hormigón se mezclarán primero en seco los volúmenes de cemento y arena en las proporciones prescritas en el art. 9.º Después se añadirá agua en la cantidad debida para que la mezcla resulte compacta, batiendo rápidamente, y cuando la masa está bien batida se arrojará la piedra, que, previamente mojada, estará preparada en gestos cerca de la artesa, mezclando el conjunto con rapidez hasta que todos los fragmentos queden envueltos por el mortero. Todos estas operaciones deben ejecutarse por obreros hábiles, pues es indispensable que antes de que se inicie el fraguado el material se haya empleado en obra, lo que se hará cogiéndole con palas ú otro medio adecuado al objeto, y arrojándolo en masa al lugar de su empleo, donde sufrirá un apisonado para que no quede hueco alguno en la masa.

Art. 28.º Ladrillo.—El ladrillo deberá mojarse antes de emplearlo. Se sentará sobre un ténel de mezcla fina de cinco á seis milímetros, por hiladas perfectamente á nivel y á juntas encontradas. Se sentará á restregón.

Para las bóvedas se empleará ladrillo aplantillado, cuidando de que los planos de junta sean perfectamente normales al intradós, y distribuyendo el espesor de las juntas que en ningún caso será superior á un centímetro, de modo que

las haves cierren la bóveda perfectamente entrando juntas sin partir el ladrillo.

Art. 29.º Yeso.—El amasado del yeso se hará con las debidas precauciones y á medida que se vaya necesitando; se tendrá especial cuidado en no matarlo con exceso de agua.

El los guarnecidos se maestrearán de antemano los muros, que llevarán una primera capa de mortero.

Art. 30.º Carpintería.—Todos los trabajos de carpintería se harán según las reglas del arte, de conformidad con los planos y detalles del proyecto ó instrucciones del Director.

La carpintería de armar se colocará en obra con las debidas precauciones para que los suelos y tejados presenten superficies planas perfectamente á nivel en los primeros, y con la inclinación necesaria en los segundos. Todos los ensamblajes se ejecutarán justos y adoptando formas y disposiciones que debiliten lo menos posible la resistencia de las piezas de unión, y se reforzarán con piezas de hierro cuando el Director lo juzgue necesario.

Las molduras, ensambles y adornos de la carpintería de taller, irán bien recorridos y concluidos antes de su colocación.

Las puertas y ventanas se ejecutarán con las dimensiones que se fijen, ajustarán perfectamente, no admitiéndose piezas sobre puertas para disimular los defectos. Todos los marcos tendrán sus pies derechos bien á plomo y las gravatas á nivel, los batientes sacados en la misma madera, no consistiendo los sobrepuestos.

Toda pieza alabeada ó que no tenga sus diversas partes bien ajustadas y escuadradas ó no reünire el material las condiciones estipuladas será rechazado.

Art. 31.º Cine.—Todas las piezas de cine alternarán en sus juntas y solaparán sobre las anteriores 12 centímetros, rebordándolas lo conveniente para evitar la introducción del agua. Sólo se admitirá la soldadura en aquellos puntos en que sea absolutamente indispensable.

Art. 32.º Tejado.—Si se emplea la teja plana se sentará sobre listones de madera de tres y medio centímetros, distantes lo que las condiciones de la teja exija.

Estos listones se clavarán exactamente sobre la rigia del tejado.

Se tendrá sumo cuidado de que las líneas del tejado formen continuada serie de paralelas entre sí y normales á la canal.

Las cumbres y limatesas se formarán con teja especial, tomándolas con mortero, precaución que se adoptará también en las lunas hojas y en la primera fila de cada faldón. Análogas precauciones se tomarán cuando se emplee la teja de canal; tanto las canales como las cobijas se solaparán en un tercio de su longitud, calzando perfectamente las primeras para que no haya movimiento alguno.

Art. 33.º Hierro y cerrajería.—Las compuertas de fundición se montarán y colocarán en obra con el mayor cuidado para que ofrezcan cierres perfectamente impermeables, para lo que los batientes y largueros deben ajustarse en toda su extensión. El mecanismo para su maniobra debe poder manejarse con facilidad, y en todo caso con el esfuerzo de un hombre.

El batido de las piezas forjadas será igual y uniforme, y por medio de él se darán las distintas formas á las piezas de este material.

Los encajes que se hagan en puertas, ventanas ó cualquiera otro sitio en que se adopten piezas de hierro ó cerrajería, ajustarán perfectamente con éstos debilitando lo menos posible las maderas donde vayan.

Así las cerraduras, como cierres de ventanas, picaportes, fallebas, etc., deberán jugar perfectamente como las llaves correspondientes y no tener defectos que las hagan impropias al objeto.

Art. 34.º Cristales.—En la ejecución de las obras de cristalería deberán dejarse concluidas con limpieza, con los contornos bien determinados. Los enlistonados donde se monten los cristales llevarán el rebajo necesario en que se adapten perfectamente. Además del mastie se sujetarán los cristales con las puntas necesarias para su mayor solidez.

Art. 35.º Pintura.—Antes de dar pintura alguna estarán bien preparados los cuerpos á quienes se ha de aplicar, perfectamente lisa su superficie, con su baño de imprimación y seco el mastie.

Las manos de color bien preparado, incorporando al aceite y secante, se darán por igual, dejando secar cada una de ellas antes de pasar á dar la siguiente.

La entonación y colores se sujetarán á las instrucciones que dé el Director.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 36. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea mayor ó menor que la presupuesta, con arreglo á las bases de este pliego.

Por tanto, el número de unidades de toda clase de obra consignado en el presupuesto, no podrá servir de base al contratista para entablar reclamaciones de ningún género.

Art. 37. Los desmontes á cielo abierto se abonarán por su volumen al precio invariable del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno y la distancia á que se haya de trasportar los productos, ya sea á los malecones de defensa ó á depósitos. Se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno, tal como se encuentre, donde se haya de excavar. En el precio de metro cúbico de desmonte á cielo abierto está comprendido el coste de tala, corte, descuaje de monte y raíces, y toda clase de vejetación; el refino de los taludes y el de los acodalados y demás medios auxiliares necesarios, así como también el transporte, colocación y consolidación de los malecones formados por los productos del desmonte.

Art. 38. Lo consignado en el artículo anterior, es aplicable al desmonte en galería. En el precio de metro cúbico de desmonte en galería ó túnel está comprendido el coste de excavación, los acodalamientos ó entibaciones necesarias, alambraes, los agotamientos, aparatos de ventilación y demás medios auxiliares que emplee el contratista, así como también el transporte y colocación de los productos excavados. Los revestimientos, si fueran necesarios, se abonarán á los precios unitarios del presupuesto, según el resultado que arroje su cubicación.

Art. 39. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de bóveda el metro cúbico medido en la obra ejecutada y completamente terminada, con arreglo á condiciones.

Del mismo modo deben entenderse las unidades superficiales y lineales.

Art. 40. En el precio de maderas, hierros y demás materiales análogos, se comprende el coste de adquisición al pie de obra de dichos materiales, su labra, colocación ó asiento, refino; y en suma, todas las operaciones necesarias para dejar las obras completamente terminadas.

Art. 41. El herraje y fundición se abonarán según el peso que arrojen, á no ser que su valor esté incluido en la unidad,

de obra principal, ó en el caso de que su adquisición haya sido objeto de un contrato ó ajuste especial.

Art. 42. No se abonará al contratista cantidad alguna en concepto de cimbras y andamios, agotamientos ó otros medios auxiliares de su construcción; pues se sobreentiende que su importe está comprendido en el precio de las unidades de obra.

Art. 43. Tampoco se abonará al contratista otra partida alzada que la de 200 pesetas, que en el presupuesto figura, para un fogón de cocina, asiento, chimeneas y accesorios.

Art. 44. Si ocurriese algún caso excepcional ó imprevisto en el cual sea absolutamente necesario la formación de un precio contradictorio entre el Ayuntamiento y el contratista, la fijación del precio deberá hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra ó que hubiere de aplicarse; pero si por cualquier causa hubiese sido ejecutada dicha obra antes de cumplirse dicho requisito, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma señala dicho Municipio.

Art. 45. Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios en el cuadro núm. 1 del presupuesto.

Cuando por consecuencia de rescisión ó por otra causa fuere preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro núm. 2, sin que pueda pretenderse la valoración de cualquier obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna, fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos cuadros de precios.

Art. 46. En los precios unitarios del cuadro núm. 1 van englobados los de ejecución material y su 15 por 100 por imprevistos, dirección, administración y beneficio industrial, y por lo tanto no sufrirán ningún aumento.

Por el contrario, tanto para las valoraciones parciales como para las definitivas, se aplicará á ellos y á la totalidad de la obra que se ejecute la reducción proporcional á la baja que se obtenga en la subasta.

Art. 47. Las mediciones finales se harán, terminadas que sean las obras, con precisa asistencia del contratista. En vista de la medición final, se hará por el Director la liquidación definitiva de la obra en el plazo más breve posible.

Art. 48. A la recepción definitiva de la obra se hará otra liquidación de las obras que durante el plazo de garantía se mandasen ejecutar, aun cuando no estén comprendidas en el presupuesto, pero con sujeción á los precios del mismo.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49. El contratista es exclusivamente responsable de las obras que contrata, y no tendrá, por lo tanto, derecho á pedir indemnización por el mayor precio que puedan costarle, ni por los errores ó falsas maniobras que cometa durante su construcción, pues todas son de su cuenta y riesgo é independientes de la inspección.

Art. 50. El contratista no podrá hacer por sí alteración ninguna en el proyecto, sin autorización escrita del Director, sin cuyo requisito no le serán de abono los aumentos que pudieran resultar.

Art. 51. Regirá para estas obras el vigente pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, en cuanto fuere aplicable.

Art. 52. El plazo de garantía, que se empezará á contar desde el día en que se verifique la recepción provisional, será de un año, durante cuyo período son de cuenta del contratista todas las obras de reparación que sean necesarias, sin derecho á ningún abono.

Art. 53. Terminada que sea la obra, se hará su recepción provisional, después de un escrupuloso reconocimiento de la misma.

Las partes que no estuviesen en condiciones de ser recibidas, serán arregladas por el contratista, y si no quisiere hacerlas, se ejecutarán por administración, pero cargando á aquél los gastos originados.

Art. 54. Al año de verificarse la recepción provisional se hará la definitiva, y si todas las obras cumplieren con las condiciones, quedará el contratista libre por completo del compromiso que adquirió y le será devuelta la fianza.

Art. 55. Es obligación del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle taxativamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga el Director.

Art. 56. El contratista no podrá reclamar daños y perjuicios por averías causadas por fuerza mayor más que en los casos prescritos en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas.

Es copia.—Hernani á 7 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Miguel Fernández.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, J. Antonio Marticorena.

*Pliego de condiciones particulares y económicas á que han de sujetarse las obras de aprovechamiento de aguas del río Urumen en Lastoala, que el Ayuntamiento de la N.ª L.ª I.ª villa de Hernani ejecutará en virtud de la concesión otorgada por el Gobernador de la provincia en 30 de Octubre de 1896.*

Art. 1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la Tesorería municipal de Hernani, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de esta subasta, en metálico ó en valores del Estado, obligaciones de la Deuda provincial de Guipúzcoa ó de la Deuda municipal de Hernani, al tipo de cotización, depósito que les será devuelto á los que no se hayan quedado con el remate. Este 5 por 100 elevará en la misma forma á 10 por 100 el rematante, quedando esta cantidad para garantía del contrato y exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 2.º La subasta se verificará por pliegos cerrados, en los cuales incluirán los licitadores la proposición, cuyo modelo se inserta al pie, su cédula personal, y de ser extranjero, el documento que acredite su personalidad y el resguardo en que conste la constitución del depósito provisional, bastando, en caso de que un licitador presente dos ó más pliegos, que en cualquiera de ellos se acompañen estos documentos.

Art. 3.º Se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre éstas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se procederá en la forma establecida en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 en sus artículos 16 y 18.

Art. 4.º Si el rematante no prestare la fianza definitiva en cualquiera de las formas especificadas en la condición 1.ª, ó no concurriese al acto del otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato en el plazo y forma prescritos en los artículos 21 y 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se

tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, que quedará obligado á los efectos del art. 23 del referido Real decreto.

Art. 5.º El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses, que empezará á contarse á los treinta días de la celebración del acto de la subasta. Si el contratista no terminara las obras dentro del plazo de ocho meses, quedará rescindido el contrato á perjuicio del rematante, siempre que la Corporación municipal no acordara otorgar prórroga ó prórrogas al plazo de ejecución para la terminación de las obras.

Art. 6.º El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es el de 105.860 pesetas y 37 céntimos.

Art. 7.º Queda el contratista obligado á cumplir el pliego de condiciones facultativas que rigen para estas obras y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 11 de Junio de 1886, en cuanto sean aplicables, así como también al cumplimiento del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 8.º El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá pedir por ninguna causa, alteración de los precios ni rescisión, y se someterá expresamente á los Tribunales de la ciudad de San Sebastián que sean competentes para conocer las cuestiones que se susciten, pudiendo la Corporación municipal, por incumplimiento del contrato, declararlo rescindido á perjuicio del rematante, siendo los efectos de esta declaración los del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, haciéndose efectivas las responsabilidades en este caso gubernativamente hasta donde alcance la fianza prestada, y si no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Art. 9.º Los pagos se efectuarán en cinco plazos, importando los cuatro primeros el 20 por 100 cada uno de ellos del tipo de remate, y el quinto lo que importe el saldo de liquidación.

Para que el Director pueda extender el certificado de cada uno de estos plazos, será preciso que el importe de la obra ejecutada, valorada á los precios del presupuesto, deducida la baja de la subasta, exceda en un 10 por 100 de las cantidades abonadas á la contrata.

Art. 10. El rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de escritura, copia de la misma para el Municipio, anuncios en los periódicos oficiales y los de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Hernani 7 de Diciembre de 1896.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, J. Antonio Marticorena.—El Secretario, Miguel Fernández.

## Ayuntamiento constitucional de Tarragona.

Acordado por este Ayuntamiento sacar á subasta simultánea el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad y de gas de esta capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y circular de la Dirección general de Administración local de 19 de Abril del propio año, la subasta se verificará el día 23 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en Madrid en el local que ocupa la Dirección general de Administración y ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad, en el salón de las Casas Consistoriales ante el Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia de un Sr. Concejal, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones.

El tipo de subasta será el de 28.000 pesetas anuales, cantidad máxima por la que se admitirán proposiciones, y el depósito que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el de 1.400 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la cantidad total en que se presupone el servicio del alumbrado durante un año, y el definitivo, una vez adjudicado el remate, de 5.600 pesetas, ó sea el 20 por 100 de la expresada cantidad, admitiéndose en las fianzas los efectos públicos constituidos en la forma prevenida por los artículos 13 y 14 del expresado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en el papel del sello correspondiente y exactamente ajustadas en su redacción al modelo adjunto.

Tarragona 31 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, M. de Oravio.—El Secretario accidental, J. Galán.

### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., según acreditada por la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha .... y de los requisitos y condiciones bajo las cuales se saca á licitación el servicio del alumbrado público de la ciudad de Tarragona por medio de la electricidad y de gas, se comprometo á realizar dicho servicio con sujeción al pliego de condiciones de que está enterado, por la cantidad de .... (en letra) pesetas anuales, acompañando el resguardo que justifica haber hecho el depósito provisional para tomar parte en la subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones administrativas, económicas y facultativas bajo las cuales se subastará el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad y gas en la ciudad de Tarragona.*

1.º Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público por electricidad y gas en la ciudad de Tarragona por un período de veinte años, á contar desde el día en que se apruebe la adjudicación definitiva del servicio por medio de la presente contrata, cuyo plazo podrá prorrogarse por cinco años más á voluntad de las partes contratantes, manifestada precisamente dentro del penúltimo año de la duración de aquélla.

2.º Durante este período ninguna persona, Empresa ni Sociedad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para tender cables, alambres ni cañerías en la vía pública para facilitar alumbrado para el servicio público, entendiéndose por tal el que se pague con fondos municipales.

3.º Podrán tomar parte en la subasta todos aquellos licitadores á quienes no les comprenda ninguna de las circunstancias consignadas en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.º Se efectuarán dos subastas simultáneas, una en esta capital y otra en Madrid, el día, hora y lugar que precisamente señalen los anuncios.

5.º La subasta que se celebre en esta capital será presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Regidor, Síndico y Notario que se designe para autorizar dicho acto, y la que se verifique en Madrid la presidirá el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

6.º La licitación será por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá, además de la proposición ajustada al modelo que se inserta al pie de estas condiciones, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula del interesado. Cuando un licitador presente más de un

pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

7.º El tipo para la subasta será de 28.000 pesetas anuales, cantidad máxima por la que se adjudicarán proposiciones.

8.º El depósito provisional será de 1.400 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la cantidad total en que se presupone el servicio del alumbrado durante un año, y el definitivo, una vez adjudicado el remate, será de 5.600 pesetas, ó sea el 20 por 100 de la expresada cantidad.

9.º En las fianzas se admitirán los efectos públicos, ajustándose á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y se constituirán en la forma que determina el art. 14 de la disposición citada.

10. Los licitadores, en el mero hecho de presentar proposiciones, se entenderá que se hallan perfectamente enterados y conforme con los pliegos de condiciones que constituyen el presente expediente de subasta.

11. En el acto de la subasta se observarán las prescripciones que detallan los artículos 16 y 18 del referido Real decreto.

12. La cesión y traspase de los derechos que nazcan del remate sólo podrá hacerse en persona que reuna las condiciones exigidas al rematante y preste las garantías exigidas al mismo, mediante siempre la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, quien podrá concederle ó negarlo libremente, sin que contra su acuerdo se admita reclamación alguna.

13. La aprobación del remate corresponde exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento, el que sólo quedará obligado á este contrato en virtud de dicha adjudicación definitiva.

14. Una vez adjudicado el remate por el Ayuntamiento, deberá el rematante constituir dentro un plazo que no exceda de diez días, la fianza definitiva y formular la oportuna escritura, implicando el incumplimiento de esta condición la rescisión del contrato en perjuicio suyo, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

15. El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo, por consiguiente, el interesado pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta.

16. El contratista, en concepto de indemnización á la Sociedad Gasómetro-Tarraconense, que en la actualidad presta el servicio del alumbrado público, y como base de la rescisión del contrato que esta Sociedad tiene con el Ayuntamiento para dicho servicio, que no fine hasta 23 de Octubre de 1902, se obliga á entregar la cantidad de 150.000 pesetas en dos plazos: uno de 75.000 pesetas en el mismo día en que, según las condiciones 8.ª y 14 haya de constituir la fianza definitiva, y el segundo, de la misma cantidad, el día que se inaugure el nuevo alumbrado.

17. La rebaja que se obtenga en el tipo señalado como precio anual del alumbrado eléctrico y supletorio por gas en esta ciudad, se entenderá que afecta proporcionalmente á los precios unitarios á que, según el presente contrato, resultan las lámparas incandescentes, las de arco voltaico y el alumbrado por gas.

18. Del cumplimiento del presente contrato responderá el contratista, en primer término, con la cantidad constituida en depósito en concepto de fianza definitiva, y con las mensualidades devengadas, aparatos, motores é inmuebles afectos á este servicio.

19. El contratista establecerá de su cuenta las fábricas para producir el alumbrado, hará la canalización de las tuberías para el gas, y tenderá toda la red de distribución de la corriente eléctrica, ya sea aérea ó subterránea en las calles, plazas y paseos de esta ciudad, sin pago de arbitrios por el tiempo que dure el contrato, y bajo la inspección del Arquitecto municipal ó persona facultativa que designe el Ayuntamiento.

20. La Corporación municipal deberá solicitar el consentimiento de los propietarios para que puedan practicarse las obras de que trata el párrafo anterior, y en su caso obtener la declaración de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa.

21. La conservación y reparación de los cables, lámparas, soportes, aisladores, cañerías y demás material empleado en la vía pública con destino al servicio público, serán de cuenta del contratista sin pago de arbitrios, á tenor de lo estipulado en la condición 19. Vendrán á cargo del Ayuntamiento la reparación de las averías causadas por mano ajena en el material empleado en la vía pública.

22. El contratista deberá cuidar de que los trabajos para la colocación de los cables y cañerías se practiquen de manera que se obstruya lo menos posible el tránsito de la vía pública. Tampoco deberá perjudicar la colocación de dichas cañerías á las ya existentes, ni á las de aguas ni albañales, y en caso de que se causen perjuicios será de cuenta del contratista la indemnización de aquéllos, así como el reponer las cosas en su primitivo estado.

23. Siempre que el concesionario, en uso de la autorización que le concede la condición 19, deba abrir algún hoyo ó zanja en la vía pública, lo pondrá previamente y por escrito en conocimiento de la Alcaldía.

24. El Ayuntamiento cede en usufructo al concesionario, mientras dure el contrato, los candelabros, repisas y faroles del alumbrado público empleados en las calles, plazas y paseos de esta ciudad y que pertenezcan á dicha Corporación, debiendo sustituir el contratista los faroles por lámparas de incandescencia, á tenor de las condiciones de este contrato.

25. Para el cumplimiento de la base anterior, antes de principiar el servicio, deberá formarse inventario del material existente para la devolución al Ayuntamiento una vez finida la contrata, y á falta del mismo, deberá abonarse su valor, tasado por peritos, habida consideración del deterioro propio del uso.

26. Las repisas, faroles y lámparas que se coloquen antes de los últimos cinco años al vencimiento de este contrato, serán suministrados y de cuenta del concesionario. Los candelabros ó columnas serán facilitados en todo tiempo de este contrato por el Ayuntamiento, de cuya cuenta serán también las repisas, lámparas y faroles que se colopen dentro los últimos cinco años de la expiración de este contrato.

27. A medida que el concesionario reemplaze por lámparas eléctricas los actuales faroles, podrá retirarlos haciendo de ellos entrega al Excmo. Ayuntamiento.

28. El concesionario vendrá obligado á facilitar alumbrado por gas á todos los edificios y dependencias municipales, cárceles del partido y establecimientos benéficos á cargo del presupuesto municipal, al precio de 17 céntimos de peseta el metro cúbico medido por contador, cuyo alumbrado, de acuerdo con el Ayuntamiento, podrá sustituirse por la electricidad cuando éste lo juzgue conveniente.

29. Si el Ayuntamiento acordase sustituir por el alumbrado eléctrico el del gas en las Casas Consistoriales y dependencias municipales, los precios deberán regirse por los tipos á que resulten las lámparas eléctricas para el alumbrado público, á tenor de lo estipulado en la presente contrata.

30. Para el caso de desperfectos en los aparatos ó material eléctrico que ocasionase la extensión total del alumbrado por

más de una noche, el contratista vendrá obligado, para alumbrar provisionalmente por gas, a tener instalados y dispuestos a ser encendidos 160 faroles de los que actualmente están colocados en la vía pública en los puntos de las calles, plazas y paseos que designe el Ayuntamiento. Los mecheros deberán consumir 115 litros de gas por hora, y la presión mínima en todos los puntos de la cañería deberá ser de 15 milímetros.

31. El concesionario deberá tener a disposición del Ayuntamiento, para iluminaciones y sus análogos, 1.000 metros cúbicos de gas por día, y 10.000 bujías, que podrá utilizar, en lámparas de arco voltaico; el gas se computará para su pago por las horas que ardan los mecheros, a razón de 115 litros por hora y mechero, y al precio que indica la condición 37.

Será de cuenta del Ayuntamiento los aparatos y lámparas, así como su instalación.

32. Para hacer uso del derecho á que se refiere la base anterior deberá el Ayuntamiento comunicarlo al contratista con ocho días de anticipación por lo menos.

33. El alumbrado por la electricidad lo constituirán: 10 lámparas de arco voltaico, 106 lámparas de incandescencia de 16 bujías y 430 lámparas de incandescencia de 10 bujías, que deberán arder desde media hora después de ponerse el sol hasta las doce de la noche; y ocho lámparas de incandescencia de 24 bujías, 26 lámparas de incandescencia de 16 bujías y 126 lámparas de incandescencia de 10 bujías, que arderán desde las doce de la noche hasta el amanecer.

34. El Ayuntamiento pagará por el servicio del alumbrado público por electricidad, á que se refiere la condición anterior, ó el supletorio de gas expresado en la condición 30, la cantidad de 28.000 pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas, á razón de 2.333 pesetas 33 céntimos cada una, y dentro de los primeros quince días inmediatos siguientes á la presentación de la respectiva cuenta por el concesionario, debiendo entenderse que se deducirá del importe de la mensualidad devengada una parte proporcional al fluido eléctrico no consumido, en el caso de cesación total ó parcial del alumbrado, siempre que dicha cesación no provenga de fuerza mayor ó mano airada, y dicha deducción se regulará por los tipos fijados en la tarifa continuada en la condición 37.

35. Si el Ayuntamiento se retrasase en el pago de cuatro mensualidades, podrá el concesionario avisando con quince días de anticipación, suspender el servicio del alumbrado público, sin que por esto pueda dirigirse contra él reclamación alguna por daños y perjuicios, ni se entenderá como novado el contrato, el cual continuará subsistente y en todo su vigor, añadiéndose al término que tiene señalado todo el tiempo que durase la suspensión.

36. La canalización de tuberías para el gas y el tendido de la red de alimentación y distribución eléctrica, deberá extenderse á todas las calles, plazas y demás vías públicas en que existan ya actualmente aquéllas, y hacerse extensiva á las que vayan urbanizándose en lo sucesivo, tan luego como se haga un pedido de 10 lámparas de incandescencia á 10 luces de gas por cada 100 metros de tendido de red ó tubería para el gas. También vendrá obligado el contratista á canalizar ó tender red á menor distancia, siempre que el número de luces á gas ó lámparas eléctricas de nueva instalación, guarden la proporción de uno por cada 10 metros de tendido de red ó tubería de gas, pudiendo fijar el Ayuntamiento su emplazamiento y fuerza luminosa.

37. El aumento del alumbrado no podrá ser por menor término de tres meses, y se satisfará con arreglo á la siguiente tarifa.

Lámparas de 10 bujías desde media hora después de puesto el sol hasta las doce de la noche, á 2 pesetas 50 céntimos al mes; lámparas de 16 bujías, á 4 pesetas; lámparas de 20 bujías, á 5 pesetas; lámparas de 24 bujías, á 6 pesetas; lámparas de 30 bujías, á 7 pesetas 50 céntimos; lámparas de 40 bujías, á 10 pesetas; lámparas de 50 bujías, á 12 pesetas 50 céntimos; cada dos lámparas de arco voltaico de 10 amperes, 95 pesetas; cada dos lámparas de arco voltaico de siete amperes, 67 pesetas.

El aumento de alumbrado desde las doce de la noche al amanecer se considerará como si ardiera desde el oscurecer á media noche, y se regirá asimismo por la presente tarifa.

38. Las obras de construcción de las fábricas de electricidad y gas, tendido de red, enterramiento de cañerías, colocación de lámparas, faroles y demás que sean necesarios, deben quedar terminadas y dispuestas á prestar servicio á los cinco meses de adjudicación definitiva y firma de la correspondiente escritura de adjudicación de subasta, ó en su defecto á los treinta días de la fecha del requerimiento que hiciere la Alcaldía al concesionario para la firma de la expresada escritura.

39. El Ayuntamiento, por todo el tiempo de la duración de este contrato, no podrá establecer ningún arbitrio, impuesto ni derecho que grave directa ni indirectamente á la fabricación de los fluidos que suministrase el concesionario para el alumbrado público.

40. El Ayuntamiento, por medio de sus empleados, cuidará de la vigilancia del servicio del alumbrado público y de evitar atentados contra el material instalado en la vía pública.

41. Se reserva el derecho el Ayuntamiento de poder prolongar el alumbrado público hasta el amanecer, cuyo aumento se computará y pagará á tenor de la tarifa que expresa la condición 37 de este contrato.

42. Si el contratista no reparase cualquier desperfecto que se ocasionare en la red, tuberías, lámparas, faroles y demás material del alumbrado público, á pesar de habérselo prevenido por la Alcaldía, podrá ésta efectuarlo á sus costas, descontándole su importe al hacer el pago de la primera mensualidad, é incurrirá en la multa de 20 á 100 pesetas por la primera vez, y en el doble en el caso de reincidencia.

43. En los casos de extinción total del alumbrado por electricidad se encenderán los faroles de gas, de conformidad con lo dispuesto en la condición 30, y al concesionario se le impondrá la multa de 100 pesetas por día, á contar desde el tercero, si la falta persistiese, que se harán efectivas por el concesionario deduciéndolas del cobro del libramiento correspondiente al mes en que aquella se hubiese originado, y del inmediato siguiente si aquél no bastase. Exceptúanse los casos en que la extinción parcial ó total lo fuese por causa mayor insuperable é independiente del concesionario, y los fortuitos y á mano airada.

44. Cuando por extinción parcial ó total en el servicio del alumbrado eléctrico haya de hacerse uso del alumbrado supletorio, el Ayuntamiento abonará á la Empresa únicamente el importe de los fluidos que haya consumido, con arreglo á las condiciones 28 y 37 de este contrato.

45. En el caso de que el alumbrado del muelle dejase de ser de cuenta del Ayuntamiento, podrá éste fijar el emplazamiento del mismo número de faroles allí existentes con arreglo á lo que dispone la condición 37.

46. Las faltas en el servicio del suministro de gas que no provengan de fuerza mayor ó de imposibilidad por causas

ajenas á la voluntad del contratista, serán imputables á éste, é incurrirá en las penalidades siguientes: por cada hoyo ó zanja que abra en la vía pública sin haber dado aviso por escrito á la Alcaldía, incurrirá en la multa de 10 pesetas; por cada luz de gas instalada en la vía pública que no arda, según previene la condición 30, incurrirá en la multa de 2 pesetas; y por cada metro de gas que se consuma sin ajustarse á las condiciones que establece este contrato, en la de 5 pesetas.

47. Las faltas que en el cumplimiento del servicio que se contrata pudiera incurrir el concesionario, serán castigadas con multas que impondrá la Alcaldía, después de justificar que son debidas á negligencia, descuido ó manifiesta voluntad de producir las faltas. Las faltas se dividirán en leves y graves: las leves serán castigadas con multas de 10 á 50 pesetas, y consistirán en el atraso al encender ó adelanto en el apagar de más de quince minutos de diferencia de la hora fijada en este contrato, ó en la extinción simultánea por más de dos noches consecutivas de la décima parte de las lámparas eléctricas instaladas, ó la falta de intensidad fijada á las lámparas, debidamente comprobado. Se considerarán graves: la extinción de la luz durante ocho noches consecutivas en más de la mitad de las lámparas eléctricas instaladas, aunque á tenor de lo que previene la condición 43 se hayan encendido los faroles á gas en las calles donde la extinción haya sido total, y serán castigadas con multas equivalentes al doble valor de los fluidos no consumidos, con arreglo á la tarifa de la condición 37 durante el expresado período.

48. Por cada día que transcurra desde el que fija la condición 38 sin que estén terminadas las obras necesarias para el suministro de gas y electricidad, ni preste el contratista el servicio del alumbrado público en la forma y condiciones establecidas en este contrato, pagará por vía de apremio la cantidad de 100 pesetas.

49. La sección de los cables debe ser suficiente para que pueda doblarse accidentalmente la intensidad de la corriente que los atraviesa, siendo la densidad máxima de corriente de dos amperes por milímetro en servicio normal.

50. El contratista ó concesionario se compromete á facilitar gas para el alumbrado público, á tenor de lo estipulado en la condición 30, de buena calidad y puro y que produzca una luz clara, blanca y brillante, de modo que un mechero ó pitón hendido que consuma á lo menos 115 litros de gas por hora, la intensidad de la luz ha de ser igual á la de una lámpara superior núm. 1, de las llamadas Cárcel.

51. El Ayuntamiento tendrá el derecho de comprobar la potencia ó intensidad de las lámparas contratadas por medio de persona perita con título profesional, y al efecto, el contratista tendrá instalado en la fábrica un fotómetro á disposición del perito designado en oficio de la Alcaldía.

52. La red de cables conductores, soportes y accesorios se instalarán á una altura conveniente para que no dificulten el tránsito ni el tráfico rodado por la vía pública, y estarán dotados de los aisladores indispensable para evitar cualquier accidente.

53. El concesionario deberá colocar piezas fusibles ó corta circuitos á partir de la máquina generadora, multiplicándose éstos en sus distintas ramificaciones ó cambios de sección, de modo que el buen servicio quede garantido del mejor modo posible.

54. Las lámparas de incandescencia deberán funcionar al voltaje que su constitución indica, á fin de asegurar su número de bujías, exigiéndose por lo mismo que la diferencia máxima de tensión en las lámparas sea sólo de un 3 por 100.

55. La red deberá estar provista de un interruptor que permita cortar automáticamente la corriente en caso de que por un accidente imprevisto afectase una intensidad que comprometiera la seguridad de la instalación.

56. Los cables aéreos deberán instalarse con la conveniente separación de los huecos de las fachadas y tejados de los edificios, y los soportes que en ellos se apoyen deberán ser de forma que no afecten el ornato público.

57. Siempre que los cables se crucen con otros de los teléfonos ya instalados, telégrafos, y aun del mismo alumbrado, deberán ser recubiertos y convenientemente aislados, para evitar las corrientes de inducción en los telégrafos y teléfonos, y la comunicación ó corta circuito en la línea en el caso de tratarse del mismo alumbrado.

58. El contratista, antes de inaugurar el alumbrado, presentará al Ayuntamiento el plano de instalación, en el que se detallarán la situación de los conductores en cada cable, número de los mismos, forma de su colocación, situación de las luces, sistema é intensidad, medida éstas de ellas, clase de los motores adoptados, trabajo que puedan desarrollar, sistema de dinamos, diferencia en las bornas de los mismos en trabajo normal, intensidad de la corriente máxima que puedan producir, sistema de distribución, indicando si es por dos ó más hilos conductores; si se han de emplear transformadores y acumuladores, si las corrientes producidas han de ser continuas ó intermitentes, aparatos de medida y regularización, y medios que adopten para evitar las extinciones parciales ó totales del alumbrado, en caso de rotura ó inutilidad del motor, dinamo ó cualquier aparato accesorio.

59. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de anuncios y demás que exigiere la subasta, así como los que importe la otorgación de la escritura pública á que ha de elevarse este contrato.

60. En todo cuanto no se halle previsto en las anteriores condiciones se sujetará el contratista á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

61. Al finir el presente contrato quedarán de propiedad del Ayuntamiento, sin que haya de pagar indemnización alguna, las repisas, faroles y lámparas que se hayan colocado por el contratista en las calles, plazas y paseos de esta ciudad y existan con cinco años de anterioridad ó á la terminación de este contrato.

62. El contratista, para todas las incidencias á que pudiera dar lugar este contrato, renuncia á todo fuero y privilegio que pueda corresponderle, y en especial el de su fuero y domicilio.

Tarragona 30 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, M. de Oravio.—El Secretario accidental, J. Galán.

**Alcaldía constitucional de Pozoblanco.**

D. Domingo Márquez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento ha sido anulada la subasta celebrada en estas Casas Consistoriales el día 29 de Noviembre próximo pasado, por no haberse celebrado otra simultáneamente en el Ministerio de la Gobernación, para adjudicar la construcción de una nueva cárcel de partido en esta villa.

Al efecto se celebrará nueva subasta el día 20 de Febrero de 1897, á las dos de la tarde, bajo los pliegos de condiciones

facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en la Dirección general de Administración, en Madrid, así como la Memoria, planos, estados, presupuestos y demás datos cuyo conocimiento es necesario para la debida inteligencia de las condiciones que se insertan al final de este edicto.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 68.717 pesetas 23 céntimos, habiendo los licitadores de hacer sus proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable haber depositado en la Caja de fondos municipales, ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad de 3.435 pesetas 85 céntimos, en concepto de fianza provisional, y el rematante tendrá obligación de constituir la definitiva por valor de 8.000 pesetas en metálico, en valores públicos al tipo de cotización, ó con la garantía de persona abonada, á juicio del Ayuntamiento.

La duración del contrato será de tres años, dentro de cuyo plazo habrán de quedar terminadas las obras.

El rematante percibirá por terceras partes el importe del tipo en que hayan sido rematadas aquéllas y en la forma siguiente:

La primera tercera parte luego que con certificación del Arquitecto director de las obras se acredite que van ejecutadas con las necesarias condiciones de solidez y sujeción á las facultativas, dentro del primer año.

La segunda cuando con los mismos requisitos se compruebe que va realizada la obra en sus dos terceras partes, dentro del segundo año.

Y el resto cuando todas las obras hayan sido recibidas definitivamente.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Alcalde está autorizado por el Ayuntamiento para satisfacer al rematante cantidades á buena cuenta, en armonía con el adelanto de las obras, con el fin de facilitar el mayor número de postores.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, se publica el presente en Pozoblanco á 25 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Juan Hernández Rodríguez.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de ..., como se acredita con la cédula personal que se acompaña, enterado de las condiciones facultativas y económicas bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de una nueva cárcel de partido en la villa de Pozoblanco, se compromete á llevar á efecto dicha construcción con las condiciones referidas, por la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma.)

*Condiciones facultativas y económicas que, además de las generales del Estado, ha dictado el Sr. Arquitecto para la construcción de la cárcel de Pozoblanco.*

**CAPÍTULO PRIMERO**

**MATERIALES**

Artículo 1.º *Cal y arena.*—La cal será procedente de Espiel, estará perfectamente cocida, sin hueso alguno, y se conducirá á la obra viva, sin que presente el menor indicio de extinción. Una vez en la obra se apagará por el procedimiento de balsas, echando primero la cal y encima el agua necesaria, batiéndola perfectamente hasta quedar convertida en una papilla espesa, que se dejará reposar, bien cubierta de arena, hasta el momento de su empleo.

Las arenas serán silíceas, procedentes de río ó mina, de grano fino é igual y que crujan al ser apretadas con los dedos.

Art. 2.º *Yeso.*—El yeso ha de ser de cantera, sin arcilla ni salitre, sin mezcla de ninguna otra sustancia y completamente puro, tanto el negro como el blanco, bien cocido, pero sin estar pasado de cochura, y recién extraído del horno para que no haya perdido su fuerza.

Art. 3.º *Mortero.*—Los morteros se formarán con una parte de cal en pasta y dos de arena, batiéndose perfectamente la mezcla con el auxilio del agua estrictamente necesaria, hasta que los diversos elementos queden perfectamente incorporados.

Art. 4.º *Ladrillos.*—Los ladrillos que deben emplearse en las construcciones á que se aplica esta clase de fábrica, serán de la localidad, con las dimensiones ordinarias, debiendo reunir todas las buenas condiciones de este material, como son un perfecto moldeo, producir un sonido claro y algo metálico al golpearlo con un cuerpo duro, y tener grano fino, compacto y homogéneo en su fractura.

Art. 5.º *Teja.*—La teja que debe emplearse es de la localidad, canal ancha para las soleras y canalillo á torno para las cobijas, desechándose las que no reúnan las condiciones de estar bien moldeadas, con resistencia bastante para soportar, sin romperse, el peso de un hombre cuando esté colocada en el suelo con la convexidad hacia arriba, produciendo un sonido claro y algo metálico á la percusión, y presentando en su fractura un grano fino, compacto y homogéneo. Debe también procurarse que estén construídas con bastante anticipación para que sean lo menos impermeables posible y hayan dado lugar á de-cubrir sus defectos, si tuviesen piedrecillas calizas, que producen caliches.

Art. 6.º *Piedra.*—La piedra que haya de emplearse, tanto en los cimientos como en los muros del edificio y de cerca, será procedente de las canteras del país, siendo sus bloques de dimensiones regulares de 0'020 á 0'030 metros cúbicos próximamente, por término medio, desechándose las que presenten algún defecto que pueda disminuir la resistencia de la fábrica.

Art. 7.º *Madera.*—La madera que se emplee será de pino de Flandes, de primera calidad, veidrecha ó cañiza, cortada en sazón, sin entrecascos y de marco encajado, sin nudos saltadizos ni otro defecto que denoten enfermedad en el árbol.

Las formas de las piezas, dimensiones y demás condiciones especiales de aquéllas se sujetarán estrictamente á lo que se manifiesta en los planos de detalles y demás instrucciones que dará el Arquitecto director.

Art. 8.º *Hierro.*—Todo el hierro fundido que se emplee será de lingote inglés de Glasgow, de la marca Glanguanoek, número 1, de grano fino y acerado de primera clase ó fundición, todo el que se moldee.

Los hierros forjados y laminados procederán de Altos Hornos de Bilbao y ser n de primera calidad, sin pelos, grietas ni cualquier otro defecto que pueda alterar su resistencia ó buen aspecto.

Art. 9.º *Cristales.*—Los cristales que se empleen serán de dimensiones ordinarias, pero de marca mayor; han de ser todos de grueso gual, sin manchas, puquerías, burbujas ni otro defecto, y su colocación se hará guarneciéndolos con un buen masic fino, dejando limpio y recortado el marco.

## CAPÍTULO II

## EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 10. Toda la edificación se ejecutará con arreglo á los planos y condiciones de este contrato y á las instrucciones que para los detalles dé oportunamente el Arquitecto director de la obra; entendiéndose que el edificio ha de quedar en perfecto estado de habitación para el uso que se destina.

Art. 11. *Excavaciones.*—El movimiento de tierras para las explanaciones del terreno y apertura de zanjas para cimientos, caños de desagüe, depósitos de materias fecales y pozos de agua clara, se sujetará el primero á las rasantes que marcará el Arquitecto director, y las segundas con sujeción á los planos, dándoles veinte centímetros (0<sup>m</sup>.20) de zanja por cada lado del espesor del muro para el ancho de la zanja, y para la profundidad la que las condiciones del terreno exijan, á juicio del Director facultativo, no pudiendo en ningún caso el contratista excederse de dichas dimensiones bajo ningún pretexto.

Art. 12. *Fundaciones.*—Es obligación del contratista macizar con mampostería ordinaria de piedra de granito y mortero de cal y arena todas las zanjas de los cimientos, llenando los huecos que dejen las piedras grandes con ripios de la misma clase de piedra, teniendo cuidado de sentar las piedras á golpe de martillo de gran peso, á fin de que sienten bien unas sobre otras, queden bañadas perfectamente con el mortero y se evite el rebaje ó asiento una vez cargados con el peso que han de sostener.

El relleno de las zanjas quedará enrasado á nivel veinte centímetros (0<sup>m</sup>.20) por bajo de la rasante del terreno de las calles.

Art. 13. *Depósito de materias fecales.*—Los depósitos de materias fecales serán de forma ligeramente cónica, formando un tronco de cono, teniendo cuatro metros de profundidad (4<sup>m</sup>.00), tres metros de diámetro en la base (3<sup>m</sup>.00) y 50 centímetros de diámetro (0<sup>m</sup>.50) en la boca, debiendo ser su fábrica de mampostería con mortero de cal y arena y revestido su paramento interior con buen mortero de cal y arena, con el fin de que se eviten á todo trance las filtraciones, que tanto perjudicarían á las aguas claras de los pozos inmediatos.

Art. 14. *Caños de desagüe.*—Los caños tendrán de luz veinte centímetros de ancho (0<sup>m</sup>.20), por veintiocho centímetros de altura (0<sup>m</sup>.28), debiendo ser su fábrica de ladrillo y mortero de cal y arena, y el espesor de los muros del ancho de los ladrillos ordinarios de la localidad (0<sup>m</sup>.125).

Art. 15. *Muros.*—Los muros de cerca se construirán de mampostería con mortero de cal y arena, y los de fachada y divisiones se harán de la misma fábrica, pero alternando con hiladas dobles de ladrillos cada 50 centímetros; se entiende el precio de los muros, incluido el guarnecido y blanqueo y todos los demás gastos hasta dejar el muro completamente terminado; también irá incluido en el precio del muro los dinteles y jambas de ladrillo para puertas y ventanas, comparándose este mayor gasto con la economía que resulta por no haberse descontado los claros de las cubriciones, pero sin que el contratista tenga derecho á reclamación alguna sobre este extremo, tenga ó no ventaja en esta compensación.

Art. 16. *Tabiques y tabicones.*—Los tabiques para la división de celdas se formarán con cuatro hojas de tabique de panderete, unidas dos á dos y dejando una separación intermedia de 10 centímetros. Tanto estos tabiques como los demás del edificio se construirán con ladrillos del país y yeso.

Art. 17. *Huecos.*—Todos los huecos se formarán en jambas y dinteles de ladrillo, siguiendo el perfil que se marca en los planos y dejando los resaltes que en el mismo se indican de ladrillo en limpio.

Art. 18. *Pisos.*—Los pisos de hierro se construirán con vigas de doble I de 0.14 metros de peralte y espaciados 65 centímetros de eje á eje; sobre los claros de éstos se forjarán bovedillas de tabicado doble de ladrillo y yeso.

Los pisos de madera serán de tablones de Flandes de primera calidad de 0.22 de altura y espaciados 40 centímetros de eje á eje.

Art. 19. *Armaduras.*—Las armaduras se construirán también con tablones de Flandes de primera calidad, sujetándose en sus formas y dimensiones á las que se marcan en las secciones respectivas, y á los detalles que dará en tiempo oportuno el Arquitecto director.

Art. 20. *Cubiertas.* Las cubiertas se construirán las soleras con canal ancha y las cobijas con canalillo hecho á torno de la localidad, sentadas con mortero de barro, colocando cascotes de tuja ó corcho para rellenar los espacios que dejen las paredes contiguas de las canales soleras.

Art. 21. *Escaleras.*—Las escaleras se formará su ancho de fabricación de mampostería y mortero de cal arena, y de él arrancarán las bovedas que serán tabicadas dobles; después se forjarán los peldaños sobre ellas con mortero de yeso y arena y ladrillos, y por último, se colocarán los mampelones moldados de madera, solando y chapando por último con baldosa fina encarnada de Valencia, las huellas fuertes y metasetas ó descansos.

Art. 22. *Paramentos.*—Todos los paramentos serán de ladrillo rapado ó baldosas de la localidad, sin alabcos y de buena calidad, sentándose con mortero de cal y arena.

Art. 23. *Canales y canalones.*—Todas las canales maestras de las cubiertas serán después formadas con cascote y mortero de cal y arena, formadas con chapas de plomo de un milímetro de espesor. Los canalones y bajantes, ó sean tubos de bajada de aguas, serán de cinc.

Art. 24. *Cielos rasos.*—Los cielos se formarán de alambre, en los cuales se tejerá la caña abierta, presentando hacia abajo las partes cóncavas de la caña, sobre cuyo tejido se hará el repellado con yeso negro puro; el enfoscado asaharrado con yeso mezclado con arena, y por último, el enlucido con yeso puro blanco.

Art. 25. *Cocinas.*—La cocina para el uso de los reclusos será de hierro y se ajustará al modelo que dá el Director facultativo, con arreglo á la población penal; las restantes serán de forma ordinaria, pero también ha de sujetarse el contratista á las instrucciones del Arquitecto.

Art. 26. *Puertas de las celdas.*—Las puertas de las celdas serán lisas, encasadas á dos haces, con tablas de 20 milímetros en su forma, detalles y construcción; se sujetará el contratista á los modelos que proporcione el Arquitecto, y tanto en estas puertas, como en todas las demás del edificio, se entiende que su precio se refiere al metro cuadrado de puerta completamente terminada, con sus herrajes correspondientes.

Art. 27. *Puertas de calle.*—Todas las puertas de calle serán de madera de Flandes de primera clase, lo mismo que sus bastidores, debiendo ser sus dimensiones las siguientes: su grueso, seis centímetros (0<sup>m</sup>.06); el ancho de los largueros, 10 centímetros (0<sup>m</sup>.10); el de los peñascos caberos, 16 centímetros (0<sup>m</sup>.16); el de los medianiles, siete centímetros (0<sup>m</sup>.07); el de los abroces, ocho centímetros (0<sup>m</sup>.08); el grueso de los tabiques, 25 centímetros (0<sup>m</sup>.25); su construcción aboquillada y tableros moldados.

Art. 28. *Puertas de sala y ventanas.*—Las puertas de sala y

de ventanas serán igualmente de maderas de Flandes de primera clase, y su construcción aboquillada y tableros frisados.

Sus dimensiones deberán ser las siguientes:

El grueso de los largueros, peñascos, medianiles y abroces será de 45 milímetros (0<sup>m</sup>.045); el de los tableros dos centímetros (0<sup>m</sup>.02); el ancho de los largueros siete centímetros (0<sup>m</sup>.07); el de los peñascos cabero 10 centímetros (0<sup>m</sup>.10), y el de los abroces y medianiles siete centímetros (0<sup>m</sup>.07).

Art. 29. *Puertas vidrieras.*—Las puertas vidrieras serán también de madera de Flandes, de primera clase, y su construcción como las anteriores; el grueso de los largueros, peñascos, medianiles y junquillos será de cuatro centímetros (0<sup>m</sup>.04) el ancho de los largueros seis centímetros; el de los medianiles seis centímetros (0<sup>m</sup>.06), y el de los junquillos tres centímetros (0<sup>m</sup>.03).

Art. 30. *Cristalería.*—Las vidrieras de todo el edificio se cuajarán de vidrios planos y claros, de las dimensiones que se necesiten, sujetos con puntas de cinc y betún á los bastidores, y listoncillos de madera, bien clavados, con las expresadas puntas y embetunadas las juntas, recortándose el mastic, sin que sobre salga de la madera, y perfectamente á línea recta.

Art. 31. *Hierro forjado.*—Todas las rejas, balcones, barandillas de escalera, serán de hierro forjado con adornos ligeros de fundición, debiéndose calcular sus dimensiones de manera que el peso del metro cuadrado se aproxime en todo lo posible á tres arrobas, ó sea treinta y cuatro y medio kilogramos (34<sup>kg</sup>.50) por metro superficial.

Art. 32. *Pintura al óleo.*—Toda la parte de carpintería de taller se pintará al óleo, con tres manos sobre la de imprimación, emplasteciendo bien las juntas y unidas con pasta también al óleo. El color que se emplee será el que disponga el Arquitecto director.

Todo el hierro, tanto forjado como fundido, se pintará al óleo además de la de imprimación de minio.

Art. 33. *Visitas y recepción de materiales.*—El Director de las obras girará, por sí ó por medio de delegación, cuantas visitas juzgue necesarias, mandando destruir la obra mal ejecutada y retirar los materiales que no cumplan con las condiciones estipuladas en este contrato, aunque se hallen ya colocados.

## CAPÍTULO III

## CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 34. El contratista se obliga á ejecutar todas las obras que constituyen este proyecto, con arreglo á estas condiciones facultativas, planos, presupuestos y cuadros números 1 y 2 que le preceden, por la cantidad en que le sean adjudicadas.

Art. 35. *Principio y terminación de las obras.*—Dentro de los veinte días siguientes al en que se comunique al contratista la aprobación del remate, se dará principio á los trabajos, que deberán quedar completamente terminados en el plazo de un año, á contar desde el día en que se empiecen las obras.

Art. 36. Serán de cuenta del contratista los andamios y herramientas, cimbras, máquinas para subir los materiales, formas, tornos ó cabrestantes, polipastos, cuerdas, cadenas, báscula, castillejos y cuantos útiles y aparatos fueran necesarios para la construcción de estos edificios, el pago de guardas, si los necesitare, y cuantos gastos haya que hacer para el cumplimiento de las reglas de policía urbana, así como la provisión de agua para la obra y los operarios.

Art. 37. El contratista no podrá alegar ignorancia de las prescripciones contenidas en los planos, pliegos de condiciones y presupuestos para las obras, y renunciará por consiguiente de exención por impericia, reconociéndose apto para contratar con conocimiento de las cosas.

Art. 38. Conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 15 de Agosto de 1865 y 8 de Enero de 1870, el contratista que no tuviese aptitud legal suficiente para dirigir por sí las obras de construcción de estos edificios, encomendará la dirección á un Arquitecto, y será de su cuenta el abono de sus honorarios, así como los gastos de viaje y estancia que tenga que hacer en Pozoblanco.

Art. 39. El contratista está obligado á la perfecta construcción y hechura de cuantos en los diversos ramos ú oficios que intervienen en la edificación fueren menester para dar terminados los edificios con arreglo á los planos, presupuestos y condiciones facultativas y demás disposiciones del Director de las obras, y no podrá reclamar indemnización ni mejora alguna, ni siquiera fundándose en lo bajo del precio que tenga asignado alguna ó algunas de las clases de obra que deba ejecutar.

Art. 40. *Recepción provisional y definitiva.*—Una vez terminadas las obras, se hará la recepción provisional, y tres meses después la definitiva, en cuyo intervalo el contratista reparará los desperfectos que en las obras se notaren y se hubiesen producido por mala construcción ó descuidos de los operarios.

Art. 41. Las recepciones provisionales y definitivas se harán por el Arquitecto que la Corporación municipal designe, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, extendiéndose acta que suscribirá dicha Comisión y el Arquitecto.

Art. 42. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos de la calculada, con tal que estos aumentos ó disminuciones de la obra se hayan hecho por instrucciones escritas del Arquitecto director, dando inmediatamente conocimiento al Municipio.

Art. 43. El contratista y sus delegados facultativos y de vigilancia serán los únicos responsables de los siniestros de todas clases que puedan ocurrir durante la edificación en la parte de obra no recibida. Entre los siniestros de responsabilidad del contratista y sus delegados, se comprenderán los incendios, hundimientos y otros que produzcan destrucción de todo ó parte de la obra no recibida, sin que la necesidad de su reconstrucción pueda alterar las condiciones del contrato. De igual modo responderá el contratista y sus subalternos de toda infracción que de las disposiciones de policía urbana ú otra gubernativa cometiera.

Art. 44. Mensualmente se certificará al contratista de la obra ejecutada, sin perjuicio de que los pagos se verifiquen en la forma que se estipule en las condiciones de contrato que ha de redactar el Ayuntamiento de Pozoblanco. Estas certificaciones sólo tendrán el carácter de provisionales, sin que puedan servir de base á reclamación alguna para la liquidación final.

*Condiciones económicas acordadas por el Ayuntamiento y que se tendrán en cuenta aunque se opongan en algún extremo á las dadas por el Sr. Arquitecto.*

1.<sup>a</sup> El licitador que obtenga á su favor la adjudicación de las obras, tendrá obligación de consignar en la Caja de fondos municipales una fianza definitiva de ochocientos mil pesetas en metálico, en efectos públicos, al tipo de cotización, ó la garantía

personal de un vecino que sea de reconocida solvencia á juicio del Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> Las obras darán principio lo más tarde un mes después del día en que tenga lugar la adjudicación definitiva del remate.

3.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á terminar todas las obras en el plazo de tres años, contados desde el día en que den comienzo las obras, practicando cada año la tercera parte de las mismas, y percibiendo la tercera parte del importe cada uno de los dos primeros años, y en la última tercera parte, cuando las obras hayan sido recibidas definitivamente; si el rematante no percibiera la cantidad que corresponde un mes después, contando desde el día en que se presente la certificación del Arquitecto, que acredite haberse llevado á cabo la ejecución de cada tercera parte de las obras, el Ayuntamiento abonará además un 6 por 100 de interés anual, por razón de demora, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto; el Alcalde podrá satisfacer al rematante cantidades á buena cuenta, haciendo un uso prudencial de esta autorización, siempre en armonía con el adelanto de las obras, y todo con el fin de facilitar el mayor número de postores.

4.<sup>a</sup> Si el rematante tuviera por conveniente terminar las obras antes de los tres años, percibirá el 5 por 100 de interés correspondiente al tiempo del adelanto con que hubiera practicado dichas obras sin percibir el importe de las mismas.

5.<sup>a</sup> La Corporación municipal tendrá derecho á imponer al rematante multas que no podrán exceder de 500 pesetas, siempre que por éste se falte á las condiciones estipuladas, y en el caso de que se rescindiera el contrato por su causa, ó de que no ejecutara las obras dentro del plazo marcado, será responsable de todos los perjuicios que á la Corporación se ocasionen, pudiendo ésta, tanto en el primero como en el segundo, proceder por la vía de apremio contra el rematante para hacer efectivas unas y otras sobre la garantía que tenga prestada, la cual estará obligada á reponer en la parte que se cercene.

6.<sup>a</sup> El contrato se hace á riesgo y ventura, y en su consecuencia, el rematante no podrá pedir en ningún caso aumento ni disminución de precio, como tampoco la rescisión.

7.<sup>a</sup> Tanto la Corporación municipal como el rematante quedarán sujetos, para todos los efectos del contrato, á la jurisdicción ordinaria de esta villa.

8.<sup>a</sup> El contrato se elevará á escritura pública, quedando el rematante obligado á satisfacer los gastos de ésta, como también los de los anuncios y demás que se originen con motivo de la subasta.

El Alcalde, Domingo Márquez Moreno.—Juan Hernández Rodríguez, Secretario.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Se ha extraviado la libreta núm. 31.274 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. Antonio Rey Fernández.

Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Hartzenbusch, núm. 2. 4.<sup>o</sup> X—1199

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## CAÑONERO «TEMERARIO»

Habiendo consumado deserción de este buque en el día 26 de Febrero del corriente año el artillero de mar de segunda clase habilitado Enrique González López, hijo de José y de Casilda, natural de Málaga, de la dotación de este buque, á quien estoy procesando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que se tiene concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por el segundo edicto, señalándole este buque, donde debe presentarse personalmente en el término de veinte días, que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del cañonero *Temerario*, Buenos Aires 2 de Noviembre de 1896.—José Montero Reguera.—Por su mandato, Francisco Lacosta. 4418—M

Habiendo consumado deserción de este buque en el día 7 de Septiembre de 1895 el artillero de mar de segunda clase Manuel López Cortina, hijo de Domingo y de Francisca, natural de Jubia (Coruña), á quien estoy procesando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que se tiene concedida en estos casos por Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por el segundo edicto, señalándole este buque, donde debe presentarse personalmente en el término de veinte días, que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del cañonero *Temerario*, Buenos Aires 2 de Noviembre de 1896.—José Montero Reguera.—Por su mandato, Francisco Lacosta. 4417—M

Habiendo consumado deserción de este buque en el día 28 de Octubre próximo pasado el aprendiz maquinista Juan Acosta Ramos, de la dotación de este buque, á quien estoy procesando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que se tiene concedida en estos casos por Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por el segundo edicto, señalándole este buque, donde debe presentarse personalmente en el término de veinte días, que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del cañonero *Temerario*, Buenos Aires 10 de Noviembre de 1896.—Manuel Ruiz.—Por su mandato, Francisco Lacosta. 4419—M

## GRANADA

D. Pedro Arco Marfil, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 19, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del contingente del distrito de Cuba y reemplazo de 1896 por su falta grave de primera deserción simple, José Jiménez Medina.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José Jiménez Medina, hijo de José y de María Dolores, natural de Málaga, parroquia de la Merced, Ayuntamiento y provincia de Málaga, de diez y nueve años y diez meses de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales son: pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, color triguero, frente regular, aire ídem, producción buena, estatura un metro 635 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Merced de esta capital, en el local que ocupa el regimiento de Infantería de Córdoba, núm. 10, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á fin de que por dichas Autoridades sea puesto á mi disposición.

Dada en Granada á 5 de Diciembre de 1896.—Pedro Arco.  
4768—M

D. Juan Díaz Salazar, Comandante de Infantería y Juez instructor de la sumaria que se instruye en esta zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, al recluta del reemplazo del 94 José Hermoso Juárez, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Hermoso Juárez, hijo de José y de Ana, natural y vecino de Valor, Juzgado de primera instancia de Ujijar, provincia de Granada, nació en 16 de Enero de 1874, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 523 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color claro, su frente regular, su aire del país, su producción buena, sin ninguna seña particular, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia actual en la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, Tendillas de Santa Paula, número 4, para que preste declaración en la sumaria que por dicho delito se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será juzgado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Hermoso Juárez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 7 de Diciembre de 1896.—Juan Díaz.  
4769—M

D. Justo Yáñez Garzón, Capitán de la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, y Juez instructor de la sumaria que se sigue en esta zona al recluta del reemplazo de 1896 José Gualda García por no haberse incorporado al ser llamado á concentración.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á José Gualda García, hijo de Mariano y Angustias, natural de Berchules, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Ujijar, provincia de Granada, nació en 30 de Enero de 1877, de oficio del campo, estado soltero, estatura un metro 580 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color triguero, su frente regular, su aire del campo, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia actual en la zona de reclutamiento de Granada, Tendillas de Santa Paula, núm. 4, á fin de que preste declaración en la sumaria que por dicho delito se le instruye; en la inteligencia de que si no se presentase será juzgado en rebeldía.

Dado en Granada 7 de Diciembre de 1896.—El Capitán,  
Juez instructor, Justo Yáñez.  
4770—M

D. Justo Yáñez Garzón, Capitán de la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, y Juez instructor de la sumaria que se instruye en esta zona al recluta del reemplazo de 1893 Manuel Cuadrado Yáñez por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Manuel Cuadrado Yáñez, hijo de José y de Josefa, natural de Granada, parroquia del Sagrario, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia del Salvador, nació en 5 de Febrero de 1873, de oficio del campo, su estado soltero, su estatura un metro 604 milímetros, sus señas son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, su frente regular, su aire al país, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia actual en la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34 (Tendillas de Santa Paula, número 4), á fin de que preste declaración en la sumaria que por dicho delito se le instruye; en la inteligencia de que si no se presentase será juzgado en rebeldía.

Dado en Granada á 7 de Diciembre de 1896.—El Capitán  
Juez instructor, Justo Yáñez.  
4771—M

D. Joaquín Espinazo Montero, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración se forma al recluta del reemplazo de 1896 Antonio Moreno Moreno.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo al recluta Antonio Moreno Moreno, hijo de Luis y de Justa, natural de Baza, parroquia de San Juan, Juzgado de primera instancia de Baza, provincia de Granada, Capitania general de Sevilla, nació en 31 de Enero de 1875, de oficio esquilador, de veinte años y once meses de edad, de estado soltero y de un metro 645 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguero, frente regular, aire bueno, producción buena, sin señas particulares, no sabe leer ni escribir, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provin-*

cia, comparezca en este Juzgado, sito calle de Tendillas de Santa Paula, núm. 4, oficinas de esta zona, para responder á los cargos que contra él resulten del expediente que por falta de concentración para su destino á Cuerpo se sigue á dicha individuo; de no verificarlo será declarado en rebeldía, con arreglo á la ley.

Dado en Granada á 7 de Diciembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Joaquín Espinazo.  
4772—M

D. Joaquín Espinazo Montero, Comandante de la zona de reclutamiento de Granada núm. 34, y Juez instructor de la sumaria que se sigue en esta zona al recluta del reemplazo de 1896 Gaspar Rueda Carrasco, por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gaspar Rueda Carrasco, hijo de Vicente y de Francisca, natural de Torviscón, vecindado en Granada, Juzgado de primera instancia del Salvador, provincia de Granada, nació en 20 de Junio de 1877, de oficio sombrerero, de estado soltero, su estatura un metro 425 milímetros, sus señas son estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, su frente regular, su aire del país, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia actual en la zona de reclutamiento de Granada, número 34, Tendillas de Santa Paula, núm. 34, á fin de que preste declaración en la sumaria que por dicho delito se le sigue; en la inteligencia de que si no se presenta será juzgado en rebeldía.

Dada en Granada á 8 de Diciembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Joaquín Espinazo.—El sargento Secretario, Manuel García Elvira.  
4773—M

D. Juan Díaz Salazar, Comandante de Infantería, y Juez instructor de la sumaria que se instruye en esta zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, al recluta del reemplazo de 1893 Tomás Rodríguez García, por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Rodríguez García, hijo de Antonio y de Ana, natural de Turón, vecindado en Mairena, Juzgado de primera instancia de Ujijar, provincia de Granada, nació en 14 de Enero de 1874, de oficio del campo, su estado soltero, su estatura un metro 585 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz pequeña, barba naciente, boca pequeña, color sano, su frente con entradas, su aire franco, su producción fácil, sin señas particulares, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia actual en la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, Tendillas de Santa Paula, núm. 4, para que preste declaración en la sumaria que por dicho delito se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será juzgado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Tomás Rodríguez García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 9 de Diciembre de 1896.—Juan Díaz.  
4774—M

D. Juan Díaz Salazar, Comandante de Infantería, y Juez instructor de la sumaria que se instruye en esta zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, al recluta del reemplazo del año 1893 José Lozano Mingorance, por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Lozano Mingorance, hijo de José y de María Eustaquia, natural y vecino de Lanjarón, Juzgado de primera instancia de Orgiva, provincia de Granada, nació en 13 de Octubre de 1874, de oficio del campo, su estado soltero, su estatura un metro 485 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguero, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe escribir ni leer, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial y GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia actual en la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, Tendillas de Santa Paula, número 4, para que preste declaración en la sumaria que por dicho delito se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será juzgado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Lozano Mingorance, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 9 de Diciembre de 1896.—Juan Díaz.  
4775—M

#### HOLGUÍN (SANTIAGO DE CUBA)

D. Juan Montaner Grau, Capitán del batallón del Principado de Asturias y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Oviedo (Península) Faustino Martínez Estrada, soldado de la sexta compañía del expresado batallón, natural de Cantarrán, provincia de Salamanca, vecindado en Barros, Juzgado de primera instancia de Oviedo, Capitania general del séptimo Cuerpo de Ejército, nació en 15 de Febrero de 1861, de oficio zapatero, edad treinta y cinco años y nueve meses, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, estatura un metro 700 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares hoyoso de viruelas, á quien estoy sumariando por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se inserte esta requisitoria, se presente á las Autoridades de la Península, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser de-

clarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, si guiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Holguín 6 de Noviembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Juan Montaner.—Por su mandato, el cabo Secretario, Santiago Taboada.  
4776—M

D. Constantino Navarro López, segundo Teniente, Juez instructor del batallón del Principado de Asturias.

Habiéndose ausentado de la plaza de Oviedo el día 21 de Julio último el soldado de la sexta compañía del expresado batallón José Cueli Rivera, natural de Miravalles, provincia de Oviedo, de treinta y nueve años de edad, de oficio labrador, estado soltero, y de estatura un metro 620 milímetros; sus señas personales son: pelo rubio, cejas rubias, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, y sin señas particulares, á quien de orden superior instruyo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por este segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente á las Autoridades militares, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la Excm. Autoridad judicial del distrito y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Holguín (Santiago de Cuba) 17 de Noviembre de 1896.—El segundo Teniente, Juez instructor, Constantino Navarro.—Por su mandato, el soldado Secretario, Ignacio Joller Sanz.  
4777—M

#### JATIVA

D. Antonio Raffo Calvente, Capitán del regimiento Infantería de reserva de Jativa, núm. 81, y Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado á la concentración el recluta excedente de cupo de 1893 Vicente Fuster Miñana, natural de Beniopa, provincia de Valencia, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 550 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente despejada, á quien estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército por el delito que se expresa anteriormente;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito y emplazo á Vicente Fuster Miñana, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción, se presente en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Jativa 10 de Diciembre de 1896.—Antonio Raffo.  
4778—M

D. Mariano Barceló y Marzal, Capitán del regimiento infantería de Jativa, núm. 81 y Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército se instruye contra el recluta del presente año y cupo de Ultramar, José Boix Furio, por haber faltado á la concentración el día 15 de Octubre próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Boix Furio, recluta, natural de Mendía de Carlet, provincia de Valencia, hijo de Andrés y de Encarnación, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente regular, boca regular, nariz regular, barba regular, señas particulares una cicatriz bajo del ojo derecho, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de la provincia*, comparezca en esta ciudad en el cuartel de infantería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército con motivo de haber faltado á la concentración el día 15 de Octubre último para ser destinado á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Boix Furio, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Jativa á 11 de Diciembre de 1896.—Mariano Barceló.  
4779—M

#### LEÓN

D. Norberto Arjó y Fraguas, Comandante agregado á la zona de León, núm. 30.

Hallándose instruyendo expediente contra José Valle Martínez, hijo de Pedro y de María, natural de Valtrillo de Abajo, Ayuntamiento de Villadecanes, provincia de León, de veint-

titrés años de edad, de oficio jornalero, soltero, estatura un metro 498 milímetros, señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba pequeña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado de falta de concentración dispuesta por el Excmo. Sr. General, Comandante en Jefe en 15 de Agosto último para destino á filas, cumpliendo lo dispuesto en Reales órdenes de 3 y 11 de dicho mes de Agosto;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico que por cuantos medios tengan á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel que ocupa la zona de León, núm. 30.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

León 8 de Diciembre de 1896.—El Juez instructor, Norberto Arj6.—Ante mí, el Secretario, Justo García. 4780—M

## LUGO

D. Manuel Valcárcel Valix, Capitán de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Lugo, núm. 8, y Juez instructor de la misma.

Hallándome instruyendo expediente contra el recluta Ramón Oural Cabanela, cuyo paradero se ignora, acusado de falta grave de primera deserción;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya filiación es la siguiente: hijo de Paulino y de María, natural de San Jorge, vecindado en ídem, partido de Mondoñedo, provincia de Lugo, de veinte años de edad, estatura un metro 620 milímetros, labrador, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, señas particulares ninguna, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Fernando de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, por el que se emplaza al referido recluta, para que en el término de treinta días se presente en el citado cuartel á responder á los cargos que le resultan.

Lugo 5 de Diciembre de 1896.—El Juez instructor, Manuel Valcárcel.—El Secretario, Mariano Lamazare. 4781—M

D. Antonio Leal Barahona, Capitán de la zona de reclutamiento de Lugo, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1894, Antonio Rodríguez López, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1894 Antonio Rodríguez López, hijo de José y Ramona, natural y vecino de Subregio, del Ayuntamiento de Carballedo, partido judicial de Chantada, de esta provincia, de veintidós años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 635 milímetros, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción ídem y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el lugar que ocupan las oficinas de esta zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor primer Jefe de la misma se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, con el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 8 de Diciembre de 1896.—Antonio Leal. 4782—M

## MÁLAGA

D. Nicolás López Gómez, Comandante de la zona de Málaga, núm. 13, y Juez instructor para la formación de este expediente en averiguación del paradero del recluta del reemplazo de 1894, Salvador Rivera González, del alistamiento de Molvizar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Rivera González, natural de Molina (Granada), hijo de Salvador y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, estatura un metro 580 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, cuartel del Levante, de Málaga, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta de presentación para destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado de treinta días será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Salvador Rivera González, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel del Levante, de Málaga, á mi disposición; pues en diligencia de este día así lo tengo acordado.

Málaga 7 de Diciembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Nicolás López. 4783—M

## MINAS DE PUERTO PRÍNCIPE (CUBA)

D. Pablo Valero Paraíso, Capitán Ayudante del batallón Voluntarios de Madrid, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid el cabo Wifredo Mascareña Juniano, del batallón Voluntarios de Madrid, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio/ cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción clara, señas particulares ninguna, y de un metro 683 milímetros de estatura, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del batallón Voluntarios de Madrid, estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho Wifredo Mascareña Juniano, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el Gobierno militar de Madrid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido Juzgado militar, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Minas de Puerto Príncipe 31 de Octubre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Pablo Valero.—El sargento Secretario, Gregorio Maldonado. 4784—M

## MADRID

D. Salvador Caballero y Amador, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 58, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de dicha zona en el expediente que me halla instruyendo contra el recluta del actual reemplazo, y cupo de Cuba, Julián Castillo Soler, por la falta grave á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del actual reemplazo, cupo de Cuba, por el distrito de la Inclusa de esta Corte, Julián Castillo Soler, hijo de Andrés Isidro y de Josefa, natural de Madrid, provincia de ídem, vecindado en Madrid, provincia de ídem, de oficio vendedor, edad de diez y nueve años y quince días, de estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación, se presente en el cuartel de San Francisco de esta Corte á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser tratado como rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios que hubiese lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, á que practiquen diligencias en busca de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan al mencionado cuartel y á mi disposición, en calidad de preso; que así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 14 de Diciembre de 1896.—El Juez instructor, Salvador Caballero. 4785—M

D. Luis Polo de Lara y Albanell, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 58.

Hallándome instruyendo causa criminal contra el recluta del reemplazo de 1894 Antonio de Lacárcel Fernández, vecindado en esta Corte, distrito del Hospital, de oficio dependiente, de veintidós años de edad, soltero, estatura un metro 668 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, cuyo paradero se ignora, acusado de no haberse presentado á concentración;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en el cuartel que ocupa esta zona en la calle del Rosario. Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Madrid 17 de Diciembre de 1896.—El Juez instructor, Luis Polo de Lara.—Ante mí, el Secretario, Enrique Vargas. 4786—M

## MURCIA

D. Blas Vilajuana Fernández, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Murcia, núm. 20, Juez instructor nombrado para actuar en el expediente contra el recluta del reemplazo de 1895, Vicente Martínez Jiménez, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Martínez Jiménez, recluta del reemplazo de 1895, natural de Torregüera de Murcia, hijo de Juan José y de María, vecindado en Cañada, soltero, un metro 720 milímetros de estatura, edad veinte años, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, producción buena, oficio jornalero, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Leandro de esta ciudad, á mi disposición, para responder al expediente que se le sigue por su falta de presentación; y si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado recluta Vicente Martínez Jiménez, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Leandro y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á 17 de Diciembre de 1896.—V.º B.º=Blas Vilajuana.—Juan Lorca. 4787—M

D. Juan García Sánchez, Comandante de la zona de reclutamiento de Murcia, núm. 20, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente contra el recluta del reemplazo de 1896, José Sánchez Melgar, por faltar á concentración á esta zona para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sánchez Melgar, natural de Murcia, vecindado en Alquerías, partido de San Juan, hijo de Antonio y Josefa, de estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro 636 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, de diez y nueve años de edad, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Leandro de la ciudad de Murcia, para responder al expediente que se le sigue por su falta de presentación, y si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligen-

cias en busca del referido recluta José Sánchez Melgar, y caso de ser habido lo remitan con la seguridad conveniente á este Juzgado militar, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á 18 de Diciembre de 1896.—Juan García.—Por su mandado, el Secretario, Antonio García. 4788—M

D. Emilio Pons Santoyo, Comandante de la zona de reclutamiento de Murcia, núm. 20, y Juez instructor nombrado para seguir el expediente contra el recluta del reemplazo de 1896, José Isidro Castillo Amorós, por la falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Isidro Castillo Amorós, hijo de Agustín y de Antonia, natural de Murcia, vecindado en Oran, que nació el 7 de Mayo de 1874, de veintidós años de edad, de estatura un metro 665 milímetros, de oficio zapatero, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, aire natural, sin señas particulares, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Leandro de esta ciudad, á mi disposición, para responder al expediente que se le sigue por su falta á presentación, y si no lo hiciera en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido sea remitido en calidad de preso, con las seguridades convenientes al citado cuartel de San Leandro; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á 18 de Diciembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Emilio Pons. 4789—M

## OVIEDO

D. Fernando Castro Alvarez, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3.

Habiéndose ausentado del punto donde fijó su residencia para disfrutarse cuatro meses de licencia que por enfermo le fueron concedidos como regresado de Cuba, y no haber verificado su presentación personal una vez terminada;

En uso de las facultades que me están conferidas por el Código de Justicia militar, y como Juez instructor del expediente que se instruye con tal motivo al soldado destinado á dicho regimiento Antonio Muñio Grande.

Por el presente edicto le cito, llamo y emplazo, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad (Oviedo), donde deberá presentarse dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, y de no presentarse á dar sus descargos en el término señalado se seguirá la causa y será declarado en rebeldía.

Oviedo 8 de Diciembre de 1896.—Fernando Castro. 4790—M

## PALMA DE MALLORCA

D. Manuel Fuster y Fernández Cortes, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al individuo José Andreu Andreu, alias Cipa, hijo de Juan y Antonia, soltero, de veintiocho años, natural de Felanitx, domiciliado en Manacor, de oficio marinero, tripulante que fué de un falucho apresado con 15 bultos de tabaco pota, por la escampavía *Flecha*, en aguas de cabo de Pena (Baleares), á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en dicha causa de contrabando; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Palma de Mallorca 14 de Diciembre de 1896.—Manuel Fuster.—Por mandado de S. S., José María Vives, Secretario. 4803—M

## PONTEVEDRA

D. Nicanor García García, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente de deserción formado al recluta del reemplazo de 1894, Eduardo Rodríguez Gil, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 1.º de Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eduardo Rodríguez Gil, natural del lugar y Parroquia de Parada, Ayuntamiento de Silleda, partido judicial de Lalín, de esta provincia, hijo de Zacarías y de Juana, de veintidós años, cuatro meses y ocho días de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del antedicho procesado, y caso de ser habido en la jurisdicción del octavo Cuerpo de Ejército lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas al ya citado cuartel de San Fernando, y á mi disposición, y fuera de la referida jurisdicción será puesto á disposición de la Autoridad militar más inmediata, dándome cuenta, para los efectos del art. 128 del Código de Justicia militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 9 de Diciembre de 1896.—V.º B.º=El Juez instructor, Nicanor García.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Castro. 4791—M

D. José Lozano Soriano, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Santiago Valver de Vázquez, excedente de cupo del reemplazo de 1894, hijo de Manuel y de Juana, vecindado en la parroquia de Oya, del Ayuntamiento de Bouzas, de esta pro-



vincia, cuyas señas son las siguientes: edad veintiún años, de oficio jornalero, estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, barba naciente, color moreno, frente estrecha, producción fácil, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Pontevedra á 9 de Diciembre de 1896. — José Lozano. — Por su mandato, el cabo Secretario, Alvaro Rodríguez. 4793—M

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor militar.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al recluta Saturnino Barcia Piñeiro, excedente de cupo del reemplazo de 1894, hijo de Manuel y de Rosa, natural del Ayuntamiento de Salceda, partido de Tuy, en esta provincia, cuyas señas son: edad veintiún años y ocho meses, estatura un metro 545 milímetros, oficio labrador, estado soltero, de pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba ninguna, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, tiene una cicatriz debajo del labio inferior, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para destino á Cuerpo activo en 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la de la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Pontevedra á 9 de Diciembre de 1896. — Miguel Naval. — Por su mandato, el sargento Secretario, Dámaso Antón. 4794—M

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor militar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al recluta del reemplazo de 1894, Ramón Iglesias Gil, hijo de Manuel y de Ignacia, natural del Ayuntamiento de Caldas de Reyes, partido de ídem, esta provincia, cuyas señas personales son: edad veintiún años y nueve meses, pelo y cejas castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción clara, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo el 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Pontevedra 9 de Diciembre de 1896. — Miguel Naval. — Por su mandato, el sargento Secretario, Dámaso Antón. 4795—M

D. José Lozano Soriano, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Piñón Pazos, excedente de cupo del reemplazo de 1894, hijo de Benito y de Teresa, natural de Tenorio, del Ayuntamiento de Cotovad, de esta provincia, cuyas señas son las siguientes: edad veintiún años, de oficio cantero, estado soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para destino á Cuerpo activo el 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la de la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Pontevedra á 10 de Diciembre de 1896. — José Lozano. — Por su mandato, el cabo Secretario, Alvaro Rodríguez. 4796—M

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor militar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al re-

cluta excedente de cupo del reemplazo de 1892, y alistado en el de 1894, Cándido Ferrín Cerviño, hijo de Manuel y María, natural de Armando, en el Ayuntamiento de Campo, partido de Caldas de Reyes, en esta provincia, cuyas señas personales son: edad veintitrés años y tres meses, estatura un metro 571 milímetros, estado soltero, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba naciente, color bueno, frente regular, aire natural, producción fácil, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para destino á Cuerpo activo el 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en el nombre de la ley exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la de la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Pontevedra á 10 de Noviembre de 1896. — Miguel Naval. — Por su mandato, el sargento Secretario, Dámaso Antón. 4797—M

D. José Lozano Soriano, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor de expedientes militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Lameano Cabaleiro Lago, excedente de cupo del reemplazo 1894, hijo de Juan y de Josefa, natural de Chapela, del Ayuntamiento de Redondela de esta provincia, cuyas señas son las siguientes: de edad veintiún años, estatura un metro 755 milímetros, de oficio marinero, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, producción fácil, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Pontevedra á 11 de Diciembre de 1896. — José Lozano. — Por su mandato, el cabo Secretario, Alvaro Rodríguez. 4798—M

D. José Lozano Soriano, Capitán de la zona reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo 1894, Manuel Crus Boullosa, hijo de Manuel y de Pelegrina, natural de Trasmañó, parroquia de San Vicente, del Ayuntamiento de Redondela, de esta provincia, cuyas señas son las siguientes: edad veintiún años y nueve meses, de oficio labrador, estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz regular, barba nada, color bueno, frente espaciosa, aire suelto, producción fácil, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 1.º de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Pontevedra á 11 de Diciembre de 1896. — José Lozano. — Por su mandato, el cabo Secretario, Alvaro Rodríguez. 4799—M

**Juzgados de primera instancia.**

**BARCELONA—NORTE**

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte, de esta capital, con auto de 22 del corriente y providencia del día de hoy, dictados en el juicio ejecutivo promovido por el causídico D. Luis Ramonich y Mas, á nombre y en representación de D. Ignacio Teix Buyó con la Ilma. Sra. Doña Pascua Belaza Sáinz de Molina, cuyo paradero se ignora, sobre pago de 10.500 pesetas, importe del préstamo que á dicha señora hizo el ejecutante con fecha 8 de Noviembre de 1895, mediante escritura que autorizó el Notario de esta ciudad D. Francisco Javier Fenollosa y Peris, intereses de las mismas á razón del 6 por 100 anual, á contar desde el día 8 de Mayo del corriente año, y costas causadas y que se causen, se hace saber á dicha ejecutada que con auto del 22 del corriente mes se declaró ratificado el embargo preventivo dispuesto y practicado en 30 de Mayo último, y que en razón á su ignorado paradero, sin previo requerimiento de pago, con esta fecha, para asegurar la efectividad de las expresadas responsabilidades, se ha procedido al embargo de los siguientes bienes á ella correspondientes:

1.º De los dividendos de 150 acciones del Banco de España, depositadas en la sucursal de Zaragoza y señaladas con los números del 129.078 al 147, del 90.741 al 775, del 82.891 al 912, del 195.659 al 676, del 99.429 al 432 y con el 247, que para garantía y seguridad de la renta anual de 15.000 pesetas, legada á la ejecutada por su hermano D. Manuel María Belaza en el testamento bajo el que falleció, y que nabía otorgado á 28 de Marzo de 1881 en la ciudad de Tu-

dela, por ante el Notario de la misma D. Ramón de Miguel y Martínez, y en virtud de lo expresamente dispuesto en dicho testamento, quedaron depositadas en dicho establecimiento de crédito en calidad de no disponibles durante la vida de la expresada Sra. Doña Pascua Belaza y Sáinz.

2.º Sobre la propiedad de la mitad de dichas 150 acciones que el propio testador legó á su repetida hermana Doña Pascua para el caso de viudez.

Y 3.º Sobre la propiedad de 14 de las dichas 150 acciones que la heredera de D. Manuel María Belaza, Doña Matea Belaza, donó á su hermana la Doña Pascua Belaza para el caso de fallecer en el estado de casada con su actual esposo, mediante escritura que á 16 de Febrero de 1889 autorizó D. Antonio Artés y Arizón, Notario de la ciudad de Zaragoza.

Y en razón al ignorado paradero de la ejecutada Doña Pascua Belaza Sáinz, por el presente se la requiere de pago y se la cita de remate, á fin de que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca en forma en dichos autos y se oponga á la ejecución, si le conviniera; se la advierte que quedan á su disposición, en la Escribanía del infrascrito, los correspondientes copias simples de la demanda y de los documentos con ella producidos; y se la previene que si dejó de personarse en debida forma en dichos autos dentro del término expresado, á instancia del ejecutante será declarada en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin que se la dirijan otras notificaciones que las expresamente prevenidas por la ley.

Y para que la sirva de notificación y citación en forma, expido la presente en Barcelona á 31 de Diciembre de 1896. — Pablo Teixidor. X—1197

**BÉJAR**

D. Fidel Cevallos y Fernández de Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al testigo Francisco Polo Avniet, vecino que fué de Cristóbal, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 9 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Salamanca, en cuyo día y hora tendrá lugar las sesiones del juicio oral, acordadas en causa sobre hurto contra Antonio García Benito, vecino de dicho pueblo de Cristóbal; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Béjar á 12 de Enero de 1897. — Fidel Cevallos. — El Escribano, Indalecio Linares. J—149

**CÓRDOBA**

D. Antonio Alonso y Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar de de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al autor ó autores de la sustracción de cinco cadenas, una del paso nivel kilómetro 4; dos del paso nivel kilómetro 6, y dos del paso nivel kilómetro 10, de la línea de Sevilla á esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado, sito calle Marqués del Villar, número 3, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que con tal motivo instruyo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de los autores de dicha sustracción, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, como asimismo de las cadenas y personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 30 de Diciembre de 1896. — Antonio Alonso Solano. — El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—8694

**GANDÍA**

En virtud de auto acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en 22 de Diciembre último en el sumario que se sigue en este Juzgado, y por la Escribanía del infrascrito, sobre delitos electorales cometidos en en el pueblo de Belleguard, se cita al testigo D. Antonio Martínez Camarasa, Secretario que fué del Ayuntamiento de dicho pueblo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en este Juzgado el día 1.º de Febrero próximo, á las once de la mañana, á fin de practicar cierta diligencia de careo; apercibiéndole que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida quedará incurso en la multa de 5 á 25 pesetas.

Gandía 9 de Enero de 1897. — El actuario, Licenciado José Salvá. J—187

**LA RAMBLA**

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se ruego y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de tres caballerías que se reseñan á continuación, propias de Rafael Alcántara García, las cuales fueron sustraídas en la noche del 22 del actual en el cortijo del Hospital, término de Santoella, y caso de ser habidas se ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren encontradas si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á 28 de Diciembre de 1896. — Manuel Polo Pérez. — El actuario, Antonio López del Moral.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua de seis años, castaña oscura, con la marca.  
Un mulo castaño de un año.  
Y otro negro de la misma edad, todos sin hierro. J—8652

**LAS PALMAS**

D. Celso Torres Nafría, Juez de instrucción de Las Palmas. Por el presente edicto se hace saber á los parientes más próximos del finado sargento Privet, de la Marina de Guerra de la Nación inglesa, para que en el término de treinta días comparezcan en el sumario que se instruye por muerte de aquí, mostrándose parte, á cuyo efecto se le ofrece dicho sumario, exponiendo á la vez si renuncian ó no la indemnización civil que les corresponda por consecuencia de dicha muerte; apercibidos que si no lo verifican en el término de treinta días les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Las Palmas á 23 de Diciembre de 1896. — Celso Torres. — Ante mí, Mariano Romero. J—8653

**MADRID—BUENAVISTA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 26 del actual en el sumario que se instruye por

contrabando de tabaco, se cita á Miguel Cervera, cuya demás filiación y señas personales se ignoran, que habitó en la calle de la Libertad, núm. 24, piso cuarto, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuese inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Diciembre de 1896.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—8654

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 26 del actual en el sumario que se instruye por contrabando de tabaco, se cita á D. José Hilarío Santonja, D. José García de los Ríos y D. Antonio Marqués, empleados que fueron de la Compañía Arrendataria de Tabacos, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuese inserto en los periódicos, con objeto de que presten declaración como testigos en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Diciembre de 1896.—V.º S.º—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—

## MADRID—CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio González Masada, mozo que ha sido en el Hospital de San Juan de Dios, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra el resultan en sumario que instruyo por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Diciembre de 1896.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, P. H., Francisco de P. Rives. J—8672

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 23 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, en autos promovidos por Doña Nicolasa Fernández de Velasco, sobre que se la declare única y absoluta sucesora de las fundaciones que se dirán, por fallecimiento de la última poseedora Doña Basilisa Fernández de Velasco, de la que es sucesora por ministerio de la ley y expresa voluntad de la finada, se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á una capellanía mercenaria laica ó Patronato Real de legos, fundada por D. Bartolomé Fernández de Velasco en testamento otorgado en Navalcarnero en 18 de Octubre de 1647; una obra pía fundada por D. Pedro Buitrago en testamento otorgado en esta Corte en 27 de Enero de 1661 para reparos de una capilla en el citado Navalcarnero; varias Memorias benéficas de socorros á pobres ancianos y doncellas, fundadas en el mencionado pueblo por los hermanos Andrés Muñoz, conocidos por el Beato y el Comisario, y otra vinculación ó Patronato Real de legos, fundado en dicha capellanía por Doña María Loaisa García de Mendoza, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales; con apercibimiento de que no será oído en dicho juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Madrid 28 de Diciembre de 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Campos.—El actuario, Federico Camacho y Jiménez. 569—P

## MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Ruiz Sepúlveda, hija de José y Concepción, natural de García Muñoz (Cuenca) de sesenta y cuatro años, viuda de Diego Fuentes, dedicada á sus labores, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto de ropas y efectos á María García y Vicente Moreno; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Diciembre de 1896.—Vicente R. Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez González. J—8673

## MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Correa López, natural de Alcalá del Río (Sevilla), soltero, de treinta y nueve años de edad, cuyas demás circunstancias de filiación, así como su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de la Inclusa, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por falsedad en el expediente formado con motivo de su admisión como voluntario para el Ejército de Cuba; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de expresado Fernando Correa.

Dada en Madrid á 28 de Diciembre de 1896.—Luis Rodríguez de Llera.—Por habilitación de Martos, Martín Torrico. J—8655

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Acebedo y Agudín, hijo de Ambrosio de Josefa, natural de la Fonda (Oviedo), de veintitrés años, casado y sirviente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la condena que le fué impuesta en causa que sa le siguió por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, color sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Diciembre de 1896.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—8656

## MÁLAGA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, en la causa seguida sobre lesiones á Antonio Palomo Hidalgo, de esta vecindad, se cita á dicho lesionado, que ha venido habitando en la casa núm. 7 de la calle del Viento, de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio ex Convento de San Agustín, calle del propio nombre, al efecto de ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 24 de Diciembre de 1896.—Antonio González y García. J—8657

## MARQUINA

En virtud de providencia del Sr. D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de primera instancia de esta villa de Marquina y su partido, fecha de hoy, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los gravámenes, que después se dirán, existentes sobre la casería y pertenecidos de Urriolacarra, radicantes en la anteiglesia de Murelaga, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan, personándose en forma, en los autos que ha promovido el Procurador D. Silvestre Malax Echevarría, en nombre de D. Juan de Juaristi y Corta, dueño de la finca, en solicitud de que en definitiva se declare la extinción de aquéllos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y dichos gravámenes son: un censo redimible de 200 ducados de capital y 66 reales de renta al año, fundado por Juan de Cearra y María de Ansocoa, vecinos que fueron de la anteiglesia de Murelaga, á favor de Juan de Garechana y Cetoquiz y Ángela de Barbariola, vecinos también de la misma anteiglesia, en escritura otorgada en 26 de Diciembre de 1753, ante Don Juan de Guizaburuaga, Escribano que fué de la Merindad de Busturia, hipotecándose á la seguridad del censo expresado la casa y casería de Cearra y todos sus pertenecidos; y en escritura otorgada ante el Escribano de dicha Merindad Don Juan de Ansoategui, en 10 de Enero de 1775, José de Garechana, como hijo de los referidos Juan de Garechana y su mujer, donó á su hermana Catalina de Garechana, para su matrimonio con Pedro de Amias, el censo referido.

Otro censo también de 200 ducados de capital y seis de renta al año, fundado por los mismos Juan de Cearra y su mujer, á favor de Juan de Goitiandia y su esposa, vecinos de Murelaga, por escritura otorgada en 19 de Diciembre de 1723, ante D. Francisco de Elorriaga, Escribano de la Merindad de Busturia, cuyo censo se impuso sobre la casería de Cearra y sus pertenecidos.

Dada en Marquina á 9 de Enero de 1897.—V.º B.º—El señor Juez, Leodegario Unceta.—José Onaindia. X—1201

## MONTEFRÍO

D. Federico de Lafuente y Trogino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio sobre robo á Sebastián Gutiérrez Trujillo, en la noche del 23 al 24 del actual, de su establecimiento, situado en la cuesta de la Carnicería de la villa de Illora, y he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á dichas Autoridades, y de mi parte suplico y encargo se sirvan proceder á la busca de los efectos robados que se expresan á continuación, y si fuesen habidos, ponerlos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Montefrío 28 de Diciembre de 1896.—Federico de Lafuente.—Por mandato de S. S., Martín Santaella.

## Efectos robados.

Una arroba de queso.  
Dos jamones frescos.  
Como libra y media de salchichón.  
Como media arroba de longaniza.  
Ocho panes.  
Ocho reales en calderilla.  
Y dos reales en monedas de dos céntimos de peseta.  
J—8675

## MONTORO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en diligencias que se siguen en este Juzgado contra Pedro Alguacil Vicente, vecino de Peralejos, para hacer efectivas las costas á que ha sido condenado en causa que se le instruyó sobre hurto, he mandado sacar á pública subasta para su venta por término de veinte días las fincas que á continuación se expresan:

Una casa en el pueblo de Peralejos, en la calle de Arroyo

de Arriba, la cual linda por la derecha entrando con otra de Dominico Alonso; por la izquierda Canuto Gaspar, y por la espalda cerradas de detrás de las casas; valorada en la cantidad de 1.000 pesetas.

Y una heredad en el paraje denominado La Gotera, de tres medias de cabida, cuyos linderos se ignoran; apreciada en la cantidad de 25 pesetas.

Cuya subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Molina de Aragón, habiendo de tener lugar el remate el día 6 de Febrero próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que las fincas de que se trata carecen de título de dominio, si bien se ha suplido esta falta, con respecto á la heredad de La Gotera, por medio de información posesoria, pendiente sólo de su inscripción en el Registro de la propiedad, y en cuanto á la otra se procura suplirle en igual forma.

Dado an Montoro á 11 de Enero de 1897.—José García Valdecasas.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Miguel Cruz. J—137

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca de los desconocidos, cuyas señas de los mismos á continuación se expresan, los cuales robaron de la Plaza de Toros de esta población, en la noche del día 22 al 23 del actual, los efectos que se detallan á continuación, cuya busca de ellos también se interesa, y caso de que sean habidos aquéllos se pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, poniendo también á mi disposición los dichos efectos, si se encontraren; pues así lo tengo mandado en la causa que me hallo instruyendo por mencionado hecho.

Dado en Montoro á 24 de Diciembre de 1896.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Miguel Criado.

## Señas de los desconocidos.

Uno de veintiocho años de edad próximamente, ojos algo roídos sus párpados, color y estatura regulares, lleva un capote de monte descolorido y un sombrero negro muy usado.

Y el otro más joven, como de catorce á diez y ocho años; viste chaqueta, pantalón á cuadros menudos negros y blancos, con una pequeña quemadura en el muslo derecho por bajo de la rodilla, y dijeron que iban á las Minas de la Plata, por bajo de la capital de Córdoba, de donde expresaron ser vecinos.

Efectos correspondientes á tres arreos de tiro para caballerías, que han sido robados.

Tres quitapones con sus bocados, riendas, adornos y demás concerniente á los mismos.

Los tres tiros pertenecientes á dichos arreos.

Los tres francaletes pertenecientes á repetidos arreos.

Una collera forrada con tela encarnada.

Las tres lomerías con sus cascabeles.

Y un tapete formado con un pedazo de tela color encarnado y contenido en su centro las armas de Montoro.

J—8639

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á Pedro Sánchez Arévalo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en dicha GACETA, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Isabel II, núm. 8, de esta población, con objeto de hacerle entrega de la suma de 30 pesetas que como indemnización de perjuicios le corresponde percibir por virtud de la causa que se siguió en este Juzgado por el delito de lesiones á él inferidas contra Francisco Almoguera Fumia; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar; pues por providencia de hoy, dictada en el expediente instruido para hacer efectivas las costas á que ha sido condenado dicho procesado, así lo tengo mandado.

Dado en Montoro á 26 de Diciembre de 1896.—José García Valdecasas.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Miguel Criado. J—8640

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Ramón Torres García, alias Guitarra, de diez y ocho años, hijo de Ramón y María, soltero, natural y vecino de Lugros, partido de Guadix (Granada), jornalero y sin instrucción, el que es de estatura regular, ojos melados, pelo rubio algo rizado, y color moreno, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la última inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Granada y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Isabel II, número 8, con objeto de citarlo y emplazarlo en la causa que por el delito flagrante de hurto se le sigue y notificarle el auto de terminación del sumario en ella dictado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, la busca y captura de dicho procesado, el cual, caso que sea habido, procederán á su detención y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á disposición de este repetido Juzgado.

Dado en Montoro á 26 de Diciembre de 1896.—José García Valdecasas.—Por mandato de S. S., Licenciado José Benítez Lara. J—8641

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á los individuos de la policía judicial y Autoridades de la Nación se practiquen diligencias en busca de la caballería que á continuación se reseñará, la que fué hurtada la noche del 4 al 5 de Enero de 1890 á Bartolomé Perales Pastor de la finca de olivar nom-

brada La Campana, término de Marmolejo, cuyo semoviente, caso que se hubiere, se pondrá á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en quien se halle, si no acreditara su legítima adquisición.

Dado en Montoro á 28 de Diciembre de 1896. — José García Valdeasos. — El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

#### Señas de la caballería.

Una pata de dos años en la época en que fué hurtada y que se expone en la anterior requisitoria, pelo castaño claro, y un lunar pequeño blanco en la frente. J—8676

#### MOTILLA DEL PALANCAR

D. Francisco Bonilla Huguet, Juez municipal de esta villa y representante del de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á Modesto Martínez, natural de Olmeda del Rey, de treinta y siete años de edad, carretero, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en causa sobre hurto de maderas.

Dado en Motilla del Palancar á 27 de Diciembre de 1896. — Francisco Bonilla. — Por su mandado, Diego López de Haro. J—8658

#### NAVA DEL REY

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de hoy dictada para cumplimiento de una orden de la Superioridad, por la presente se cita y llama á Miguel Iglesias Alonso y Mariano González Rodríguez, vecinos que fueron de Castronuño, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 1.º de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, á fin de prestar declaración en las sesiones del juicio oral en causa seguida contra el primero por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que no comparecer sin causa legal que se lo impida, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Navá del Rey á 13 de Enero de 1897. — V.º B.º — El Juez instructor, Anselmo G. de Olleros. — El Escribano, Toribio Díez, por Hernández. J—169

#### OVIEDO

El Sr. D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á todos los acreedores del Excmo. Sr. D. José María Bernaldo Quirós y González Cienfuegos, Marqués de Camposagrado, para que comparezcan en la sala de audiencia de este mi Juzgado el día 15 del próximo mes de Febrero, y hora de las doce de su mañana, con objeto de celebrar junta general de acreedores para el nombramiento de uno ó dos Síndicos y tratar de las proposiciones de convenio formuladas en 30 de Julio de 1878, y de las que se ocupó la junta general de 18 de Septiembre de 1879; previniéndoles se presenten con los títulos justificativos de sus créditos si no lo hubiesen verificado ya, pues de lo contrario no serán admitidos en dicha junta.

Y á fin de que llegue á noticia de todos los acreedores, se inserta el presente en virtud de lo ordenado en providencia de 4 de Enero corriente.

Dado en Oviedo á 8 de Enero de 1897. — José Pineda. — Por su mandado, Angel Cabal. X—1196

#### RIAÑO

D. José García Pérez, Juez accidental del Juzgado de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Simón del Blanco Balbuena, soltero, jornalero, de diez y nueve años de edad, natural de Lois, el cual, según aparece del sumario, se ausentó al servicio militar y con destino á Cuba, pero hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre lesiones á su vecina Urbana Muñoz; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Dada en Riaño á 26 de Diciembre de 1896. — José García. J—8677

#### SAGUA LA GRANDE (CUBA)

D. Eugenio Mañach Cruceiro, Juez de primera instancia accidental de este partido judicial.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia del ultramarino Don Lucio Gallegos y Rodríguez, natural de Cabueñas, vecino que fué de esta villa, soltero y de cincuenta y dos años de edad, que falleció en este término, para que en el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista en los autos que de oficio se sigue sobre dicho interesado por la Escribanía del infrascripto; si así lo hacen se les oír á administrar justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Sagua la Grande (isla de Cuba) 20 de Octubre de 1896. — Eugenio Mañach. — Ante mí, Avelino Betancourt. 518—P—1

#### SAGUNTO

D. José Belmont Mora, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sagunto.

En virtud del presente hago saber que el día 16 del actual, á las diez de la mañana, y en el barranco denominado del Pla ó de la Sarba, situado en el término jurisdiccional de Estivella, fué encontrado el cadáver de un hombre desconocido, observándosele como señas particulares la de tener contrahecha la mano diestra, arqueada desde su muñeca; tenía el pelo de la barba crecido y descuidado, de unos treinta y seis años de edad, color moreno, pelo algo canoso, cejas negras, nariz y boca regulares, no pudiéndose notar el color de sus ojos por la falta de los glóbulos, estando vestido con un pantalón ó calzoncillo de algodón de color muy sucio y camisa blanca, igualmente sucia, muy deteriorada, los pies descalzos y descubierta la cabeza.

Y no habiéndose podido identificar dicho cadáver, se hace público por medio de la presente, á fin de que las personas

que puedan facilitar algún antecedente acerca del mismo comparezcan ante el Juzgado á verificarlo dentro del término de diez días.

Dado en Sagunto á 22 de Diciembre de 1896. — José Belmont. — Por mandado de S. S., Teodoro Torrejón. J—8678

#### SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Victorino Laguna y Fumanal, Juez de instrucción de la villa de San Felíu de Llobregat y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Martín Guallart, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al indicado Martín Guallart, el cual es de estatura regular, lleva bigote rubio y le faltan dos dientes en la mandíbula superior, viste pantalón de algodón color ceniza, botinas rubias, blusa y boina azules, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, creyéndose que es natural de un pueblo perteneciente á la provincia de Teruel, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del indicado procesado, y caso de ser habido conducirlo á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

San Felíu de Llobregat 24 de Diciembre de 1896. — Victorino Laguna. — Por disposición de S. S., José Camps, Escribano. J—8659

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por el presente se cita y llama á D. Salvador Padilla Jerez, que se dice estar ausente en la isla de Cuba, para que se persone en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por haber sido desobedecido como Alcalde que fué de la villa de San Sebastián de la Gomera, el día 30 de Junio de 1884, por el Comandante militar de la isla D. Dionisio Ponce, y además ofrecerle dicho sumario por si quiere mostrarse parte en él.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, según lo ordenado en dicho sumario, se libra el presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 18 de Diciembre de 1896. — Francisco F. Polanco. — Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. J—8679

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo Monzón, cuyo otro apellido se ignora, de diez y ocho á veinte años de edad, soltero, ignorándose su oficio, hijo de José Monzón, desconociéndose el nombre y apellidos de su madre, natural y vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas personales son: alto, delgado, triguño, pelo negro, ojos pardos, barba poca, bigote escaso, viste con alguna decencia, y tiene algo encorvado uno de los dedos meñiques, cuyo individuo ha desaparecido de esta ciudad, creyéndose se halle en Buenos Aires, sin saberse su residencia, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye por rapto de la joven Ernestina Ferrer Pacheco, de este domicilio; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión del expresado Jerónimo Monzón á la cárcel del partido, por haberse dictado contra él auto de prisión.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado y su inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 21 de Diciembre de 1896. — Francisco F. Polanco. — Por mandado de S. S., Juan Fernández Delgado. J—8680

#### SEGORBE

D. José Benages Tonda, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad de Segorbe y su partido.

Doy fe que en la causa de que luego se hará mención, consta la requisitoria que dice así:

«D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de esta ciudad de Segorbe y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Cervera, cuyo segundo apellido no consta, ignorándose también las demás circunstancias de filiación, pero que desde el mes de Enero al de Septiembre del año 1892 habitó en la ciudad de Valencia, calle del Socorro, núm. 16, estando dedicado al comercio de ropas ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria y práctica de otras diligencias acordadas en causa que se está sustanciando contra el mismo y otros sobre robo de dinero y efectos cometido en la casa del vecino del pueblo de Villamalur, Manuel Blay Jimeno, la noche del 27 al 28 de Noviembre del citado año 1892; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y se encarga á los individuos de la policía judicial procuren indagar el paradero del expresado sujeto, procediendo en su caso á la captura del mismo y ponerlo con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, cuya prisión sin fianza ha sido decretada.

Dada en Segorbe á 28 de Diciembre de 1896. — Evaristo Casado. — Por mandado de S. S., José Benages.»

Concuerda con dicho original, al que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente y firmo en Segorbe á 28 de Diciembre de 1896. — José Benages. J—8660

#### TAFALLA

D. Remigio Saravia y Azcoiti, Juez municipal de Tafalla, encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Florentina Ezquer Berrade, soltera, de quince años de edad, natural y domiciliada en Ujué, y á su padre Bernardo Ezquer, también vecino de dicha villa de Ujué, para que dentro del término de diez

días, desde que la presente se publique en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que por disparo de arma de fuego se sigue contra Teófilo Burguá Ezquer, de la propia vecindad; previniéndoles que de no comparecer incurrirán en las penas que establecen los artículos 175, 410 y 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Tafalla á 29 de Diciembre de 1896. — Remigio Saravia. — De su orden, Juan Escudero. J—8683

#### TORRECILLA DE CAMEROS

D. Lino Ochoa Soldevilla, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que D. Casimiro López Jiménez, Registrador interino de la propiedad de este partido, ha fallecido, y que por providencia dictada en el expediente incoado para la devolución de la fianza que tenía prestada, está acordado anunciarlo cada mes por espacio de un semestre, en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, y citar á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él para que puedan presentarla dentro del referido plazo ante este Juzgado; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros á 12 de Enero de 1897. — Lino Ochoa Soldevilla. — Por su mandado, Vicente S. Ibáñez. J—177

#### TORROX

D. Esteban Mira y Mira, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se sacan á segunda subasta, con las formalidades de la primera, y en ésta con la rebaja del 25 por 100, y como de la propiedad de Francisco Ramos Ruiz, las fincas siguientes:

La casa núm. 14 de la calle de San Sebastián, en la villa de Algarrobo, que linda por Norte y Poniente con Dolores Molina; Sur Juan Molina, y Levante la expresada calle de San Sebastián.

Tres marjales, tierra de riego, en el pago de la Vega y sitio del Morro, del término de Algarrobo, linda por el Norte Antonio Peláez Pastor; Sur la acequia del Pago; Este Alonso Ramos, y Oeste D. Andrés Sena Castillo.

Cinco obradas y media de manchón, con higueras y olivos, en el pago de los Villares, del término de dicho pueblo, con casa campo y cajones en ruinas, linda al Norte D. Diego Lara Ramos; Poniente el mismo; Levante el arroyo del Pago y Sur José Ramos Melgares.

La primera de dichas fincas se halla valorada en 750 pesetas, la segunda en 300 y la tercera en 275 pesetas.

El acto tendrá lugar el día 1.º de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y los gastos posteriores al acto del remate serán de cuenta y cargo del postor que lo obtenga, sin derecho á ulterior reclamación.

Dado en Torrox á 7 de Enero de 1897. — Esteban Mira. — Por su mandado y mi compañero, Fernando de Sevilla. J—178

#### VALMASEDA

D. Atanasio R. Ordóñez, Juez municipal en funciones del de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Natalio Trueba, que viste traje de pana, es alto, delgado de cara, y tendrá unos veinticinco años, cuyas demás circunstancias personales y señas se ignoran, que se fugó del pueblo de Baracaldo después de cometer el hecho por que se procede, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que me halle instruyendo sobre sustracción de ligotes de hierro á la Fábrica Altos Hornos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Trueba, y caso de ser habido, á su conducción á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 29 de Diciembre de 1896. — Atanasio R. Ordóñez. — Ante mí, Isidro Luis de Asúa. J—8684

### NOTICIAS OFICIALES

#### Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado del resguardo del depósito transmisible constituido en esta sucursal con el núm. 12.410, en 19 de Septiembre de 1896, consistente en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por valor de 11.000 pesetas nominales, á nombre de Doña Inocencia Zuazo y Pereda, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, la sucursal expedirá nuevo resguardo, quedando exenta de toda responsabilidad.

Vitoria 29 de Diciembre de 1896. — El Oficial Secretario, Eduardo Azpeitia. X—1198

#### Banco Hispano Colonial.

Habiendo acudido á este Banco Doña Tecla Guardia, vecina de Barcelona, solicitando la extensión de dos duplicados de los resguardos números 3.019 y 5.633 por trece y por cuatro billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, respectivamente, y que este establecimiento le entregó cuando depositó en el mismo dichos valores, extendiendo los citados resguardos, el primero á nombre de la exponente, y el segundo á nombre de la misma y de su hijo D. José Solís, por haberse extraviado los citados documentos, se hace público á fin de que si cualquier persona tiene algo que oponer á la petición de la referida señora, lo verifique dentro del término de veinte días, pasados los cuales se procederá á lo que hubiere lugar.

Barcelona 13 de Enero de 1897. — El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1200

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito intransmisible, núm. 486, constituido en esta sucursal en l.º de Agosto de 1876 por D. José Cuyás y Ribot a disposición de Doña Mercedes Llanza y de su esposo D. Antonio Via de Puig indistintamente, é importante pesetas efectivas 4.140, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto por los artículos 9.º y 237 del reglamento; advirtiendo que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona l.º de Enero de 1897.—El Secretario, Emilio Figueras. X—1090—1

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Enero de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Denda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. serie E, Idem series G y H, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalejara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Lérda, Linares, Logroño, Lugo, Malaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 14 de Enero de 1897.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists items like Denda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Enero de 1897.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for 5 mañana, 2 del día, 3 de la tarde, 3 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Enero de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Cuenca, Tarragona, Burgos, Pamplona, Santander, Toledo, Murcia, Barcelona, Zaragoza, Huesca, Lérda, Palma, Castellón, San Sebastián, Valencia, Vitoria, y nevó en Palencia y Salamanca.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 4 y 5 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

PARTE NO OFICIAL

GUÍA PALACIANA

Fundada por D. Manuel Jorroto Paniagua, Gentilhombré de S. M.; dirigida por el Excmo. Sr. D. Román Otero y Pillado, ex Diputado á Cortes, y dedicada á S. M. la Reina Regente de España Doña Maria Cristina.

Se ha publicado el 7.º cuaderno de esta interesantísima obra, que cada día alcanza más éxito y más aceptación en todas las clases sociales, puesto que se consagra á describir, con multitud de artísticos grabados, todos los actos políticos y solemnes, ceremonias en que interviene el Monarca como Jefe supremo del Estado, y cuanto tiene conexión con la Real Casa, ya en sí misma, ya en sus relaciones con la Nobleza, con la Diplomacia, con el Gobierno, con la Iglesia y con el Pueblo.

Dicho cuaderno 7.º contiene la historia, descrita por el Sr. Otero y Pillado, de la Guardia Real, desde su institución hasta nuestros días, con profusión de fotograbados en negro y en colores, figurando entre ellos una esmerada reducción de la fotografía de los Jefes y Oficiales del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, hecha por la Egregia Señora Archiduchesa Isabel, Princesa de Croy; otra del célebre cuadro de la Escolta Real, pintado por el conocido artista Sr. Comba, y los retratos de los Generales Azcárraga (D. Marcelo), Ministro de la Guerra; Polavieja (D. Camilo), Marqués de Estella, y Alameda (D. Federico).

Los próximos cuadernos serán: Códice del Escorial, por D. José María Nogués. Historia de los Mayordomos de Semana de S. M., por el Excelentísimo Sr. Marqués de Oviedo. Fiestas Reales de toros, por el Excmo. Sr. Conde de las Navas.

La Guía Palaciana se publica por cuadernos mensuales á dos pesetas cada uno.

La suscripción, fuera de Madrid, se hace por seis cuadernos adelantados.

En Madrid se abonan al recibirlos.

ADMINISTRACIÓN: MADRID, FUENCARRAL, 144

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes á la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Marcelo, Papa mártir, y San Fulgencio, Obispo. Cuarenta horas en la iglesia de San Antón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 59 de abono.—Turno 2.º.—Sonámbula.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Don Tomás.—Fuera!

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Consuelo.—Préstamos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Botín de guerra.—Cuadros disolventes.—Cinematógrafo Lumiere.—La maja.—Cinematógrafo Lumiere.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º par.—Los pantalones y Oratoria fin de siglo (en una sola sección).—El señor Tromboni.—Segundo acto.—Venta de Baños.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Viento en popa.—La banda de trompetas.—Las campanadas.—Las bravatas.